

FACULTAD DE DERECHO ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO
PÚBLICO DE AGUA A TRAVÉS DEL SANEAMIENTO DE
PROPIEDADES: PROYECTO "LIMA NORTE II".

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Valdez Marín Ana Isabel

ASESORES

Temático: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Metodológico: Mg. José Carlos Gamarra Ramón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Fundamentales, Proceso Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos.

LIMA – PERÚ



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña) ANA ISABEL UNLOEZ HARIN CUYO TÍTULO ES: LA UNILIZA CLOÑ DEL DERECNO DE ACLESO AL SERVICTO PUBLICO DE AGUA A TRAVES DEL SAMBAMIENTO DE PROPIEDADES: PROXECTO "U MA NORTE II"
n and a second a second and a second and a second and a second and a second a second and a second a second and a second and a second a second a second a second and a second a
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de:
Lugary fecha. 09 - fulio 2013
Selfting 1
PRESIDENTE
charg Rochigue 3
POYONO BLONCO
LOKELYNE INGN'DO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación	
---------	-------------------------------	--------	--------------------	--------	------------------------------------	--

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación, a mi madre, hermanos e hijos por ser el motor y motivo para seguir adelante y cumplir mi objetivo, en especial a una persona que no se encuentra a mi lado pero desde arriba me cuida y me protege ya que desde mis inicios siempre me impulso a superarme y confió en mí en todo momento.

Agradecimiento

A mis profesores y asesores, por sus enseñanzas y compromiso para trasmitirme sus conocimientos de manera profesional, han aportado grandes cosas en mi vida y gracias a ustedes he tenido la oportunidad de enfrentar la gran tarea de cursar una carrera universitaria.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Ana Isabel Vaidez Marín, con DNI Nº 41815541, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

- 1. La tesis es de mi autoría.
- 2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
- 4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio de 2018.

Ana Isabel Valdez Marín

DNI Nº 41815541

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada "La vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades: Proyecto "Lima Norte II", que se pone a vuestra consideración, tiene como propósito ser uno de los antecedentes importantes que conlleven a realizar nuevas investigaciones más completas de la problemática de estudio.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se aborda el Método empleado, en el que se sustenta el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Acto seguido, en el tercer capítulo, se detallan los resultados obtenidos que permitirá arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

ÍNDICE

Página del juradoii
Dedicatoriaiii
Agradecimientoiv
Declaratoria de autenticidadv
Presentaciónvi
Índicevii
RESUMENix
ABSTRACTx
I. INTRODUCCIÓN
1.1Aproximación temática
1.2 Marco teórico
1.3 Formulación del problema41
1.4 Justificación del estudio
1.5 Supuestos u objetivos de trabajo
II. MÉTODO
2.1 Diseño de investigación
2.2 Métodos de muestreo
2.3 Rigor científico
2.4 Análisis cualitativos de datos50
2.5 Aspectos Éticos
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS
IV. DISCUSIONES
V. CONCLUSIONES
VI. RECOMENDACIONES

REFERENCIAS

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia	86
Anexo N° 2: Guía de Entrevista	87
Anexo N° 3: Validación de entrevista	89
Anexo N° 4: Validación de entrevista	90
Anexo N° 5: Validación de entrevista	91
Anexo N° 6: Ficha de entrevista	92
Anexo N° 7: Ficha de entrevista	97
Anexo N° 8: Ficha de entrevista	100
Anexo N° 9: Ficha de entrevista	105
Anexo N° 10: Ficha de entrevista	110
Anexo N° 11: Ficha de entrevista	115
Anexo N° 12: Ficha de entrevista	120

RESUMEN

La presente investigación busca dar a conocer sobre la actual problemática que afronta la población que comprende el proyecto de inversión pública "Lima Norte", dado que no se pueden ejecutar las obras de agua, desagüe y alcantarillado, mientras no se realice el saneamiento de propiedades de las estructuras o redes que recaen en bienes de dominio público o dominio privado de propiedad del Estado, a favor de las empresas prestadoras del servicio de saneamiento –EPS. Esto conlleva a que las personas beneficiadas con dicho proyecto se vean perjudicadas ya que no puedan acceder a los servicios de saneamiento que han sido declarados de necesidad pública e interés nacional y revisten un trato especial.

Es importante resaltar, que la investigación tiene una naturaleza de tipo aplicada, ya que recoge información de hechos reales, con la colaboración de profesionales directamente vinculados en materia de saneamiento de propiedades, el instrumento utilizado es la guía de entrevistas.

La investigación pone en evidencia la aplicación incorrecta de la normativa y la omisión de funciones, indicados en la problemática de estudio y al mismo tiempo identifica las principales causas y consecuencia de este supuestos, por lo que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y las entidades públicas involucradas en el saneamiento de propiedades deben uniformizar un criterio normativo respecto de los bienes inmuebles que vienen siendo usados para prestar un servicio público.

Palabras claves:

Proyecto de inversión, agua, saneamiento de propiedades, bienes inmuebles, dominio público, declarados de necesidad pública, aplicación incorrecta de la normativa y la omisión de funciones.

ABSTRACT

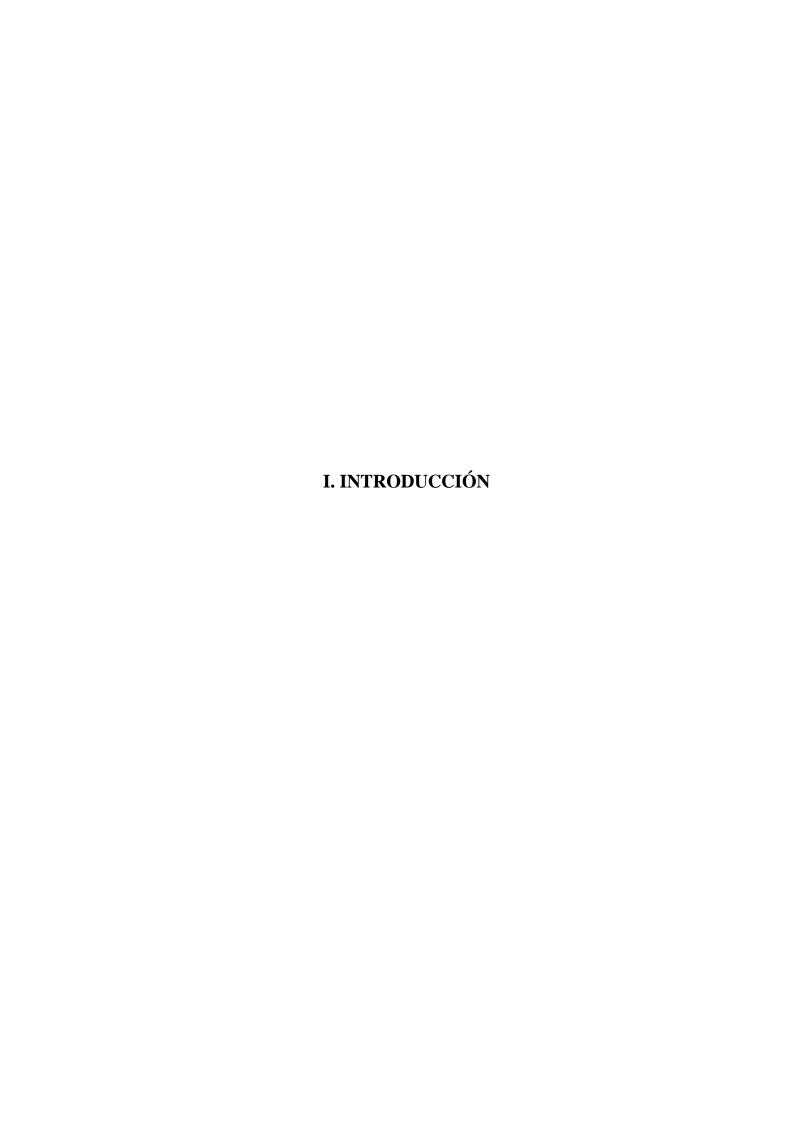
This research seeks to raise awareness of the current problems faced by the population that includes the public investment project "Lima Norte", given that water, sewage and sewerage works can not be executed, as long as properties are not cleaned up of the structures or networks that fall into public property or private property owned by the State, in favor of the companies providing the sanitation service -EPS. This means that the people benefited with this project are harmed and can not access the sanitation services that have been declared of public necessity and national interest and receive special treatment.

It is important to highlight that the research has a nature of applied type, since it collects information of real facts, with the collaboration of professionals directly linked in matters of sanitation of properties, the instrument used is the interview guide.

The investigation highlights the incorrect application of the regulations and the omission of functions, indicated in the study problem and at the same time identifies the main causes and consequences of this assumption, for which the companies providing sanitation services and the entities The public entities involved in the reorganization of properties must standardize a normative criterion regarding real estate that is being used to provide a public service.

Keywords:

Investment project, water, sanitation of properties, real estate, public domain, declared of public necessity, incorrect application of regulations and omission of functions.



1.1 Aproximación temática

La aproximación temática consiste en el producto obtenido por el investigador, luego de haber realizado una exhaustiva revisión de la literatura, el cual le permitirá plantear con precisión el problema a investigar (Behar, 2008, p.27). Por lo que, se logrará que la descripción de la problemática sea comprensible para el lector. En tal sentido, se tiene lo siguiente:

A la fecha, uno de los grandes problemas con los que lucha el Estado es el de dotar a la población con los servicios de saneamiento, entre los que se encuentra el agua, el cual es un elemento indispensable para la salud y el bienestar humano. Asimismo, la falta de acceso a dicho recurso origina una afectación directa en la calidad de vida de las personas.

Entre los actores principales para dotar a los ciudadanos de los servicios de saneamiento entre ellos el agua se encuentran las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante, EPS), las cuales para cumplir con tal fin requieren la ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan a brindar servicios públicos de saneamiento. No obstante, la realidad es que actualmente muchos distritos de nuestra capital con gran número de población no cuentan con el servicio público elemental.

Para ello, se ha visto por conveniente abordar esta problemática de carácter social, partiendo de la Empresa de Servicio de agua y potable – Sedapal, que es la encargada de brindar el servicio público de agua a las ciudades de Lima y Callao, la cual tiene a su cargo el proyecto "Lima Norte II - Dicha obra beneficiará a los distritos de Los Olivos, San Martin de Porres, Puente Piedra, Comas y Carabayllo.

Cabe señalar que dentro del "Proyecto Lima Norte II" se encuentran comprendidas 51 estructuras entre: Reservorios, pozos, cámaras de rebombeo, cámaras de ingreso y salida, los cuales más del 50% son existentes; es decir, están construidas y vienen siendo usados por Sedapal.

Estas estructuras existentes recaen sobre bienes de dominio público cuyo titular es el propio Estado.

El art. 49° de la Ley N° 26338 derogada por la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 - señalaba que las EPS estaban facultadas para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público.

El Art. 29° de la ley vigente, señala que: "Los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios"

Entre las normativas que se emplean para el saneamiento de predios del Estado se tiene al Decreto Supremo 130-2011-EF, el cual, permite que cualquier entidad del Estado realice acciones de saneamiento físico legal, por lo que aquellos predios que estén siendo utilizados por una entidad pública pueden ser saneados a favor de este. Dicha norma es aplicada por Sedapal en caso de predios existentes.

Al respecto, según el Art. 46° del reglamento de la Ley N°29151 los predios que sirvan para un servicio público podrán ser afectados en uso en vía de regularización, mediante el procedimiento de afectación en uso que lleva a cabo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), que otorga el bien inmueble a favor del ente responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.

Por lo que, Sedapal para sanear los predios existentes que comprenden el "Proyecto Lima Norte II", se ha amparado en el artículo precedente, ya que considera que viene haciendo uso del bien inmueble donde recaen las estructuras que brindan el servicio de agua y por ser una entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento.

En consecuencia, la SBN viene rechazando el pedido de Sedapal bajo el argumento que los bienes que poseen son competencia de las municipalidades distritales y porque Sedapal es una entidad que no forma parte del sistema de bienes estatales, de modo que, no procede dicho pedido.

Es preciso indicar que la SBN como ente rector de los bienes del Estado es responsable de legislar respecto de los actos de disposición, adquisición, administración y supervisión de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr que los bienes del Estado tengan una administración ordenada y eficiente.

Sedapal, de acuerdo con su Estatuto tiene como régimen legal que es una empresa estatal de derecho privado; y, siendo que el artículo 8° de la mencionada ley desliga este tipo de régimen de formar parte del sistema, por lo que dejaría a Sedapal imposibilitado de la aplicación del artículo 46° del reglamento de la Ley N° 29151.

De los párrafos precedentes, se puede llegar a la conclusión que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el mencionado Art. 46°, toda vez que dicho artículo solo faculta a la SBN a afectar en uso los bienes que sirvan para la prestación de un servicio público, siempre y cuando los administre. Como en el proyecto "Lima Norte II", los bienes inmuebles a afectar son aportes reglamentarios, éstas son administradas por las Municipalidades Distritales, por lo que no resultaría correcto aplicar el Art. 46° anteriormente citado.

De otro lado, se ha dado el caso de que la SBN ha omitido la función de supervisión que está regulada por el Art. 41° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que establece: La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

El problema radica en que la estructura de Sedapal se encuentra en área que ha sido afectado en uso a la Municipalidad de San Martin de Porres con el fin de destinarlo a vía y según la ordenanza N ° 341 que aprueba el Plan Vial de Lima, La competencia corresponde a la Municipalidad, sin embargo; la SBN no ha considerado que el área de vía no cumple el fin asignado, contraviniendo con lo que señala en el artículo 9° de la Ley N° 28151 que establece que como ente rector de los bienes estatales deberá ejercer actos de supervisión respecto de los bien de dominio público área de vía que estén administrados por el gobierno local.

Ahora, bien, ambos supuestos de hecho, tanto la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley 28151, por parte de Sedapal, como de la omisión de la función de supervisión por parte de la SBN, generan que el proceso de saneamiento de los bienes inmuebles requeridos se retrase, vulnerando el derecho de acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

Si tenemos en cuenta que el Art. 3° de la Ley de saneamiento, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1280, ha declarado de necesidad pública y de interés nacional los servicios de saneamiento por el cual la población debe acceder al servicio público de agua, nos encontramos ante un perjuicio ocasionado por Sedapal y la SBN por los motivos antes expuestos a la población que se beneficiaría con el citado proyecto.

En cuanto a los antecedentes del tema que se aborda con el presente proyecto, es necesario tener en cuenta, previamente, que se entienden por estos a aquellos trabajos previos que tienen por utilidad clarificar, establecer y entender el problema que se plantea, a través de una recopilación de estudios sobre el tema. (Ramírez, 2014, p.91). En ese sentido, dichas investigaciones resultan una suerte de hechos anteriores que sirven para investigar más a fondo un tema en específico. Para la presente investigación tenemos los siguientes:

Como antecedentes **a nivel internacional** se tiene que la Defensoría del Pueblo (como se citó en Celis, 2013, p.45) en la investigación de "Análisis de la política pública de agua potable y saneamiento básico para el sector rural en Colombia - Período de gobierno 2010 – 2014" para optar el título/grado de Máster en Política en la Pontificia Universidad Javeriana concluyo que:

El principal fundamento del Derecho Humano al Agua recae en el principio de que ninguna persona puede ser privado de contar con la cantidad de agua suficiente para satisfacer sus necesidades básicas (Defensoría del Pueblo, 2009, p.10), es decir "que permita satisfacer necesidades básicas como la alimentación y la bebida, la higiene personal y doméstica, la producción de cultivos de subsistencia y las prácticas culturales" (Defensoría del Pueblo, 2009, p.11).

El agua es primordial para el ser humano, cuya importancia radica en que toda persona debe satisfacer sus necesidades básicas, de allí que el agua es un derecho humano por estar ligado a la subsistencia del ser humano.

Oller en su investigación "Perspectivas actuales en el saneamiento de las aguas residuales: Gestión Pública y Privada", para optar el Grado de Doctora, realizada en la Universidad de Jaume I, concluyó que:

El servicio de saneamiento [...] es un servicio en el que los aspectos técnicos, sanitarios y de contribución de bienestar de la comunidad lo sitúan con una especial urgencia entre los servicios públicos que deben adecuarse a nuevas formas de ejecución en el medio del Estado social de bienestar. Surge así su consideración como un servicio público esencial con importantes intereses económicos. (2006, p. 464).

Chiliquinga en su investigación "Mecanismos que viabilizan la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público" para optar el título/grado de Máster en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar concluyo que:

Queda garantizado constitucionalmente el derecho de propiedad, [...]. No obstante, las instituciones públicas en atención a sus fines relacionados con la ejecución de planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, podrán llegar a expropiar bienes por razones de utilidad pública o interés social y nacional, siempre previa justa valoración, indemnización y pago" (2016, p. 80).

De otro lado, en cuanto a los antecedentes **a nivel nacional** se tiene que Castillo en su artículo de la Revista PUCP "Derechos de propiedad en carreteras públicas, un saneamiento pendiente" señalo que:

Cuando hablamos de saneamiento, nos referimos a todo trámite que tenga por objeto buscar la coincidencia entre la realidad física y la registral. Se debe tomar en cuenta que los bienes adquieren un mayor valor en el mercado cuando se encuentran saneados, en tanto permitirán a su titular tener una mayor seguridad jurídica sobre este; objetivo principal de todo sistema registral" (2014, p. 183).

Chadwick (2017) en su investigación "Equidad en el acceso al agua: Análisis de las percepciones de los proveedores y los usuarios del suministro del líquido vital en Lima, Perú" para optar la tesis de maestría, en la Universidad de Leiden concluyó que:

Un recurso como bien público o derecho humano no garantiza su suministro universal. Sin un sistema fiable para asegurar que cada peruano tiene acceso al agua, la equidad en tal acceso no se puede asegurar. Pese a las promesas de gobiernos sucesivos (...) Hay un cuerpo de legislación y normas bastante extensivas, pero no se implementa con suficiente consciencia para asegurar la equidad entre grupos de diversos ingresos. Los resultados de la investigación sugieren que puede haber incluso demasiadas políticas, dispersas por varios ministerios e instituciones oficiales que no concuerdan entre sí para concertar una política integrada de agua y saneamiento. (2017, p. 39).

1.2 Marco teórico

Para el marco teórico se tiene que éste enmarca al problema de investigación dentro del conjunto de conocimientos que lo integra. (Alvarado, Pineda y Canales, 1994, p.57). Por lo que, se debe tener presente que el mencionado conjunto de conocimientos debe guardar relación estricta con lo que se desea investigar para el presente proyecto.

De allí que, pasaremos a desarrollar tanto las teorías como conceptos más importantes relacionados con el tema investigado por el presente proyecto.

Saneamiento

Es un conjunto de acciones o técnicas destinados a mejorar las condiciones higiénicas del tratamiento de agua, desagüe, alcantarillado; así también como los residuos y desechos de los mismos, cuya finalidad es evitar que las impurezas del agua contaminen a la población.

Es importante que los servicios de saneamiento tengan un procedimiento adecuado que permita a la población vivir en un ambiente limpio.

El agua

Es un recurso natural esencial para el ser humano, es derecho humano porque se encuentra ligado a otros derechos como el derecho a la vida, derecho a la Salud, al medio ambiente, etc.

El agua se encuentra relacionada al saneamiento, ya que forma parte de este. Este derecho tuvo su reconocimiento a través de tratados internacionales, en nuestro país fue reconocido por el tribunal constitucional.

Reconocimiento del Derecho al Agua Potable por el Tribunal Constitucional

Se reconoce al agua potable como un derecho fundamental. En ese sentido, se manifiesta que, si bien no es un derecho positivo, su inclusión en norma escrita corresponde al Estado. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el agua es un recurso de naturaleza primordial para garantizar la subsistencia del ser humano, así como es de relevancia para la consecución de otros derechos como el de salud, trabajo y medio ambiente. (Fundamento 18 de la STC N° 06534-2006-PA/TC, 2006, P. 6).

Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional – Ley N° 30588

El 21 de junio del año en curso, se emitió la Ley N° 30588, el cual reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional y, en ese sentido, la Constitución Política Peruana ha incorporado el Artículo 7-A, cuyo texto es como sigue:

Artículo 7º-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible. (Ley N° 30588, 2017, párr. 2).

De lo citado anteriormente, se tiene que este nuevo derecho constitucional le faculta a toda persona a acceder a este recurso natural esencial de forma gradual y completa.

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos

Forma parte de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible establecido por la Organización de las Naciones Unidas y se centra específicamente en la importancia del "Agua Limpia y Saneamiento", habida cuenta que el acceso a agua, saneamiento e higiene es un derecho humano. No obstante, a la fecha, más de mil millones de personas no acceden a dicho servicio. ("Agua Limpia", 2017, p.1). En ese sentido, entre las diferentes metas del presente objetivo se busca conseguir el acceso universal e igualitario del agua potable, de la misma manera los servicios de saneamiento y aseo adecuado. Así también, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación. ("Metas del objetivo 6", 2017, párr. 1 – 3).

El Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional integra una suerte de políticas estatales que se han adoptado y aprobado a través de un debate alturado y convenido, luego de haberse realizado diversas consultas a nivel nacional, a fin de determinar un camino que oriente al país por la vía del desarrollo sostenible y afirme su manejo en democracia. ("Definición", 2017, párr. 1).

De allí que se llevó a cabo el Acuerdo Nacional 2002-2021 el 22 de julio de 2000.

Las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional 2002-2021: Política N° 2 – Equidad y Justicia Social

Entre las Políticas de Estado adoptados por el Acuerdo Nacional se encuentran: a) Democracia y Estado de Derecho, b) Equidad y Justicia Social, c) Competitividad del País,

y d) Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, todas ellas tienen metas establecidas que suman 31 en total.

Para el presente proyecto, se sentará como base el objetivo denominado "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social" de la Política N° 2 – Equidad y Justicia Social. En ese sentido, se tiene que con el mencionado objetivo se busca extender el acceso al agua potable y al saneamiento básico ("Acceso Universal", 2017, párr. 2).

Trigésimo Tercera Política de Estado: Política de Estado sobre los Recursos Hídricos

Esta Política aprobada el 14 de agosto de 2012 en la Sesión del Foro del Acuerdo Nacional de ese año y estableció como prioridad abastecer de agua a todo el territorio nacional ("Recursos Hídricos", 2012, p.9). Asimismo, entre otras metas propuestas, busca asegurar que la población urbana y rural tenga acceso al agua y servicios de saneamiento, ello a través de una política de estado que garantice la sostenibilidad y viabilidad del acceso al agua abriendo paso a los diferentes tipos de inversión.

Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021 – Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM

Con fecha 22 de junio de 2011, se emitió el presente Decreto con el fin de establecer seis ejes estratégicos que deberán ser cumplidos en gran parte a largo plazo, específicamente hasta el año 2021. Entre los ejes establecidos se encuentran: a) Derechos fundamentales y dignidad de las personas, b) Oportunidades y acceso a los servicios, c) Estado y Gobernabilidad, d) Economía, competitividad y empleo, e) Desarrollo regional e infraestructura; y, f) Recursos naturales y ambiente. Siguiendo, estos ejes planteados en el presente Plan tienen por objetivo llegar a un consenso mayoritario que logre la consecución de las metas establecidas a fin de forjar una sociedad en igualdad de condiciones, con una visión de primer mundo. (Plan Bicentenario, 2011, p.4).

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- MVCS

Es una entidad que tiene como principal función el de emitir normativa referente a la gestión urbanística y rural. Asimismo, coadyuvar a que la población de bajos recursos acceda a una vivienda y servicios de saneamiento eficientes que lo hagan posible.

Además, según la ley marco en materia de saneamiento, dicha entidad constituye el ente rector máximo de nuestro país.

Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento – Decreto Legislativo N° 1280

El presente Decreto se aplica a todas las entidades que presten servicios de saneamiento en el territorio nacional, así como a los gobiernos locales y otras entidades relacionadas con dichos servicios. Asimismo, tiene por objetivo: a) Establecer en el plano urbano como rural y a nivel nacional; normativas que regulen los servicios de saneamiento, b) Establecer medidas orientadas a gestionar eficientemente dicha prestación de servicios; y, c) Determinar el rol de cada entidad administrativa pública relacionada a esos servicios. (Decreto Legislativo N° 1280, 2016, p. 3).

La Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional de los Servicios de Saneamiento.

Este concepto de necesidad pública no es ajeno a nosotros, ya que forma parte de uno de los requisitos en los procesos de expropiación, dado que el art. 70° de nuestra constitución, menciona que a nadie se le puede privar de su propiedad a menos que sea por causa de seguridad nacional y necesidad pública, la misma que debe ser declarada por una norma.

Pero que entendemos con necesidad pública e interés nacional, en principio una parte de la doctrina señala que es equivalente al interés público, este apuntará a metas de carácter moral fundamental, que nos resulta útil, y cuya realización adopta un beneficio común.

Siendo así, los servicios de saneamiento al ser declarados de necesidad pública e interés nacional tienen como objetivo el bienestar social, protegiendo con ello la dignidad de la persona humana.

Por otro lado, este tipo de normas declarativas, si bien no han sido desarrolladas en la legislación peruano, es preciso precisar que el Ministerio de Justicia (Minjus) indico que:

(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad publica e interés nacional, se genera, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos.

De ello se desprende, para el caso que nos asiste, que el Estado y las entidades que las comprendes se encuentra obligados a brindar el servicio de agua potable a la población, ya que este ha sido declarado de necesidad publica e interés nacional, norma que conserva su vigencia y cuyo efecto es inmediato.

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (Otass)

La llamada Otass fue creada con la Ley N° 30045, en el año 2013, es una entidad de derecho público encargada de gestionar y administrar a los entes facultados para prestar los servicios de saneamiento en cumplimiento de las políticas y normativas del ente rector.

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal)

Con el Decreto Legislativo N° 150, se creó el Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado (Senepa). Posteriormente, pasó a llamarse Empresa de Saneamiento de Lima (ESAL), para finalmente, después de un proceso de transformación, denominarse Sedapal. A la fecha, es una empresa estatal de derecho privado que se rige por su estatuto, la ley General de Sociedades y normativa aplicable a las empresas del Estado, cuyo capital social está representada por acciones a favor del Estado representado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe).

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe)

El Fonafe se estableció mediante la Ley N° 27170 y forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Dicho fondo está facultado para elaborar normativa referente al sector empresarial del Estado.

Organismos Reguladores

Son aquellas entidades que se encargan de establecer normativas relativas a la organización y funcionamiento de las entidades reguladores que brindan servicios público como agua, luz, telefonía, etc., con el fin que exista transparencia entre los servicios brindados por los inversión privada o pública y los ciudadanos beneficiados por dichos servicios.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass)

Es una entidad que tiene función reguladora, normativa, supervisora, fiscalizadora y sancionadora competente sobre las proveen los servicios de agua, garantizando los intereses de los beneficiarios, inversionistas y del Estado.

El Servicio Público

Es un servicio que la administración pública realiza de forma constante en beneficio de los ciudadanos, No obstante, cabe señalar que los mismos pueden ser brindados por particulares a través de una concesión.

Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional Nº 00034-2004-PI/TC

En la sentencia que se dictó en la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Don Luis Nicanor Maraví Arias, representando a 5000 mil ciudadanos, trajo consigo jurisprudencia sobre el servicio público. En ese sentido, se determinó los principales rasgos del mismo:

- a) Su naturaleza esencial para la comunidad.
- b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo.
- c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad.
- d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad. (Sentencia del TC N° 00034-2004-PI/TC, 2004, p.15).

A partir de lo citado en el párrafo precedente, se construye un nuevo concepto del servicio público en el sentido que se instituye una prestación de carácter primordial para los ciudadanos, la cual debe ser prestada de manera constante y su acceso sea igualitario.

Clasificación de los Servicios Públicos

Los Servicios Públicos se clasifican según distintos criterios, por lo que se tienen los siguientes: i. De acuerdo a su necesidad, tenemos servicios públicos esenciales y no esenciales, siendo los primeros aquellos que necesariamente deben ser prestados, a fin de garantizar la existencia del Estado. Mientras que los segundos, son aquellos que no ponen en riesgo su existencia; ii. De acuerdo a la temporalidad, tenemos servicios públicos permanentes y esporádicos. En ese sentido, los permanentes son aquellos que se prestan continuamente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mientras que los esporádicas, son de prestación eventual; iii. De acuerdo a su naturaleza, son administrativos e industriales y comerciales, siendo estos últimos con los que existe un aprovechamiento

económico; iv. De acuerdo a su carácter de prestación, pueden ser obligatorios y optativos. Los servicios públicos que deben prestarse obligatoriamente se encuentran establecidos en la Constitución y distintas normas de fuerza legal, mientras que los segundos se dejan a criterio de la autoridad respectiva; y, finalmente, v. De acuerdo a la forma de prestación de servicio, tenemos los directos y concesionados. En ese sentido, los directos son prestados por el propio Estado, mientras que los concesionados, por terceros. (Reyna y Ventura, s.f., p.596).

El Derecho al Servicio Público y Calidad

La calidad como tal está referida o bien a una excelencia de algo o alguien, o bien a una exigencia de que ese algo o alguien tengan garantía o cumpla ciertos aspectos técnicos. En ese sentido, el derecho al agua como servicios públicos debe darse en óptimas condiciones cumpliendo los parámetros técnicos establecidos para su consumo.

El Proyecto de Inversión

Es una propuesta de carácter técnico-económica que tiene como fin obtener un aprovechamiento económico (para el caso del sector privado) o la satisfacción de una necesidad pública (en el caso del Estado), a través de diversos recursos disponibles. Asimismo, entre sus diversos objetivos a ser logrados en corto, mediano o largo plazo, se tiene: a) Mejorar la prestación de un servicio público; b) Mejorar la calidad de vida de una población y, c) Incrementar la producción de bienes.

Proyectos de Inversión Pública

Estos proyectos se caracterizan principalmente en que el inversionista siempre es el Estado, a través de sus distintas entidades públicas, el cual destina sus recursos para ejecutar un proyecto que busca lograr el bien común y optimizar el servicio para asegurar la vida de las personas. Su rentabilidad no se limita a lo pecuniario, sino también a un bienestar social. (León, 2007, p. 24-25).

Los Contratos de Concesión

Este tipo de contrato mediante el cual una parte, a la que se denominará "concesionario", se obliga a adquirir un bien o servicio a otra parte, a la cual se denominará "concedente", a fin

de aprovecharlo en determinada área y sujeto al control y fiscalización del concedente y en las prerrogativas fijadas por éste.

Por su parte, Cohen señala lo siguiente:

Es un contrato administrativo celebrado entre el Estado y un privado (concesionario) en virtud del cual este último asume, a su cuenta y riesgo, el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una obra pública y/o servicio público, y a obtener la tarifa, cofinanciamiento, pagos o peajes pactados, dentro del plazo y de acuerdo a las condiciones establecidas en las normas legales y en los contratos que se suscriban para tal efecto. (2016, p. 10).

De lo citado en el párrafo precedente, se tiene que siempre para este tipo de contratos el concedente será el Estado, mientras que el concesionario un privado.

Proyectos de Inversión Privada

Este tipo de proyectos se caracterizan principalmente porque el inversionista es una empresa o entidad privada, en tal sentido su rentabilidad es netamente económica, ya sea recuperando el capital colocado en el proyecto ejecutado o maximizando sus ganancias por sobre el capital invertido. (León, 2007, p. 24).

Las Asociaciones Público-Privadas (APP)

Las APP, de acuerdo con su base normativa, pueden provenir de los distintos Ministerios, también de los Gobierno Regional, Local y sector privado. Asimismo, éstas pueden tener por objeto invertir en distintos sectores como transporte, salud, agricultura, penitenciaria, energía, agua, saneamiento, etc. (Decreto Supremo N° 410-2015-EF, 2015, p.13).

El Sistema Nacional de Inversión Pública (SIN) Con la Ley N° 27293 del se creó El SNIP. Al respecto, se tiene que el SNIP integra un conjunto de procedimientos, normas técnicas, entre otros medios, que llevarán a certificar la calidad de los proyectos provenientes de la inversión pública (MEF, 2017, párr. 2). En ese sentido, busca garantizar lo siguiente: Eficiencia, sostenibilidad y un mayor impacto socio-económico.

Cabe señalar que, a la fecha, el SNIP ha sido reemplazado por el Sistema Invierte.pe, luego de una evaluación en el que se determinó que los proyectos propuestos no tenían la capacidad de cubrir las necesidades de acceso de los servicios públicos demandados por la ciudadanía.

Sistema de Inversión Pública – Invierte.pe

En noviembre del 2016, se emitió el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Invierte.pe, En ese sentido, se reemplaza al SNIP.

Sobre el particular, con el Invierte.pe, a diferencia del SNIP, busca suprimir los tiempos de formulación y evaluación de proyectos, evitando la existencia de sobrecostos y fortalecer la evaluación y seguimiento de los proyectos culminados (Redacción EC, 2017, febrero 19).

Fases del Proyecto de Inversión Pública según la Ley N° 27293 y el Decreto Legislativo N° 1252

Si bien la Ley N° 27293 que regula la creación del SNIP a la fecha, se encuentra derogada por el Decreto Legislativo N° 1252, mediante el cual se crea el sistema Invierte.pe, es necesario para el presente proyecto de investigación mencionar que dentro de las fases contempladas del proyecto de inversión, se elabora el diagnostico técnico legal, el mismo que comprende el estudio de los antecedentes administrados. Ahora bien, los proyectos de inversión para dotar a la población con los servicios de agua y desagüe de Sedapal, se rige del SNIP, conforme se desprende de su Reglamento que fue aprobado con Resolución N° 501-2010-GG de fecha 21.06.2010. A continuación se muestra una tabla, cuyo contenido detalla las fases de los proyectos con la anterior y actual ley de los proyectos de Inversión Pública.

TABLA 1. Fases del Proyecto de Inversión Pública según el SNIP e Invierte.pe Fuente. Elaboración propia. (Lima, 2017).

LEY N° 27293 – SNIP	DECRETO LEGISLATIVO N° 1252 - INVIERTE PE
PRE-INVERSIÓN	PROGRAMACION
Comprende la elaboración del perfil, el estudio de pre-factibilidad y del estudio de factibilidad. Se elabora el diagnóstico técnico legal. Y se otorga la viabilidad.	Se elabora la programación multianual de inversión pública nacional que comprenden el planeamiento, inversiones y presupuesto. Comprende la elaboracion del diagnóstico.
INVERSIÓN	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN
Se Elabora el expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.	Se realiza la ficha técnica y se declara la viabilidad del proyecto. Asimismo, se asume la responsabilidad de diseño y costos.
POST-INVERSIÓN	EJECUCIÓN
Procesos de control y evaluación ex	Se elabora el expediente técnico, así como se ejecuta y da seguimiento a la inversión.
post.	FUNCIONAMIENTO
	Operación y mantenimiento de los activos generados.

La Gerencia de Proyectos y obras a través de sus tres áreas usuarias (EGPN, EGPC, EGPS) son los equipos encargados de llevar a cabo el desarrollo y supervisión de este. Asimismo, téngase en cuenta que los procesos de selección para las contrataciones deben estar incluidos en el Plan Anual de Contrataciones y que las áreas usuarias son las responsables de la contratación y del cumplimiento de este.

Procedimiento de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles para la Ejecución de Proyectos

Con fecha 29 de diciembre de 2014, Sedapal establece el siguiente procedimiento para aplicarlo dentro de las fases de inversión y con ello obtener derechos sobre los predios donde se encuentran las estructuras. Posteriormente, tiene como finalidad que formen parte de los activos de Sedapal. A continuación, se muestra el desarrollo del citado procedimiento

2. DETERMINACIÓN DE MODALIDAD DE CONTRATACION Y DOCUMENTACION PARA 1. DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL CONSOLIDACIÓN DE DERECHO **ELABORACION APROBACION** APROBACION DEL **ELABORACION DE** 3. GESTIONES **DEL EXPEDIENTE** DE EXPEDIENTE EXPEDIENTE EXPEDIENTE PARA LA DE DE PARA PARA CONSOLIDACION DIAGNOSTICO DIAGNOSTICO CONSOLIDACION CONSOLIDACION DE DERECHO TECNICO LEGAL TECNICO LEGAL DE DERECHO DE DERECHO 4. INSCRIPCION 5. REGISTRO REGISTRAL DEL CONTABLE DERECHO DE PROPIEDAD Proceso realizado por los consultores del Proyecto Proceso realizado por el área especializada en Saneamiento Fisico Legal

Figura 1. Procedimiento de saneamiento físico legal de los terrenos

Fuente: Sedapal. (Lima, 2014).

De otro lado, se debe tener en cuenta que con este procedimiento de saneamiento físico legal se debe tener asegurado la libre disponibilidad del terreno antes de la ejecución de obras de saneamiento, tal como lo señala el art. 20° del Reglamento de la Ley de contrataciones Ley N° 30225 que señala dentro de los requisitos para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras es necesario contar con el expediente técnico y la libre disponibilidad del terreno.

Ahora bien, entiéndase a la libre disponibilidad, cuando al predio donde se va ejecutar las obras no tenga impedimento legal ni físico, es decir no versa un proceso judicial y que el mismo se encuentre libre para ser usado, además no solo se refiere al predio si no a la persona que tiene el poder jurídico sobre el predio, este puede ser el titular del predio u otro que cuente con título válido sobre la cosa.

A continuación, se muestra el desarrollo de dicho componente de saneamiento previo a ejecutarse las obras.

DISPONIBILIDAD DE TERRENO FASE DE INVERSIÓN (EXPEDIENTE TÉCNICO) FASE DE PREINVERSIÓN (Expediente Lecnico) 2. ELABORACIÓN DEL 1. DIAGNOSTICO **EXPEDIENTE PARA LA** 3. GESTIONES **TECNICO LEGAL** CONSOLIDACIÓN DEL PARALA CONSOLIDACION **DEL BIEN DERECHO DEL BIEN DE DERECHO INMUEBLE** INMUEBLE A FAVOR DE ı SEDAPAL ı I 4. INSCRIPCION REGISTRAL DEL DERECHO DE **PROPIEDAD**

Figura 2. Saneamiento físico-legal de terrenos para ejecución de proyectos

Fuente: Sedapal (Lima, 2014).

Diagnóstico Técnico - Legal del Bien Inmueble

El aquel proceso mediante el cual se va a identificar no solo los derechos del bien inmueble, sino también todas aquellas características del terreno donde se ejecutará las obras relacionadas a agua potable y alcantarillado. (Sedapal, 2014, p.6). El diagnóstico comprende un estudio técnico y legal del predio, conformada por la parte técnica (base grafica e inspección de campo) y parte legal (derechos de propiedad, predios urbanos o rústicos y antecedentes registrales). Para ello, es necesaria una recopilación de los antecedentes administrativos, los mismos que son de gran importancia para el saneamiento de propiedades de los predios requeridos por Sedapal Antecedentes administrativos para fines del proyecto de inversión

Es aquella información del predio que se encuentra en las diferentes entidades del Estado como: tales como la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), Superintendencia Nacional de

Registros Públicos (Sunarp), El Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri), Autoridad Nacional del Agua (ANA) y los Gobiernos Locales.

Bienes

A decir de Ortiz (2010, p.9), los bienes "son aquellos objetos que son parte de situaciones o hechos regulados por el Derecho." Asimismo, se encuentran clasificados en Bienes Muebles e Inmuebles. En ese sentido, el primero referido a aquellos objetos movibles, mientras que el segundo, inamovible.

Bienes de propiedad privada

Los bienes privados son objetos que se encuentran dentro de la esfera particular, ya sea de manera individual o ya sea, colectivamente. No obstante, puede ocurrir que el Estado u otra entidad de la administración pública lleguen a ser propietario de estos bienes y comportarse como tal. (Diccionario Jurídico, 2017, párr. 3).

Bienes estatales

Nos remitiremos a definir que los bienes del Estado de acuerdo al art. 3° de la Ley N° 29151, señala que son aquellos bienes inmuebles o muebles, de carácter público y privado, cuyo propietario es el Estado o una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE). (Ley N° 29159, 2007, p. 1).

Es preciso mencionar que los bienes que no se encuentran inscritos y no formen parte de un particular, ni de las comunidades campesinas y nativas son propiedad del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Bienes de dominio privado

Estos bienes no se encuentran destinados al uso público, ni afectado en uso para algún servicio público. El Estado respecto a estos bienes puede ejercer el derecho de propiedad con todos sus atributos.

Bines de dominio público

Son los bienes destinados al uso público o servicios público, tales como las playas, parques, plazas infraestructuras vial, caminos, palacios sedes gubernativas, colegios, estadios,

hospitales, cementerios, aportes reglamentarios, entre otros, afectados en uso para los fines del Estado, o cuya concesión compete al Estado.

Estos bienes estatales de dominio público tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles, por lo que no son matera de transferencia pero si pueden ser concesionados.

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Es una entidad del Estado que tiene plena autonomía en cuanto a ejercer distintas funciones sobre los bienes estatales, más aún cuando tiene a su cargo administrar dichos bienes de acuerdo con la Ley N° 29151. ("¿Quiénes somos?", 2017, párr. 1).

La presente Ley fue emitida el 13 de diciembre de 2007 y tiene por objeto el de establecer normativa que regule el mencionado Sistema en cuanto a su "[...] ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento [...]." (Ley N° 29159, 2007, p. 1).

La SBN como ente rector de los bienes del Estado es responsable de normar los actos de administración, adquisición, disposición y supervisión.

El Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE)

Según el Art. 5° de la Ley N° 29151, la SNBE es el conjunto de diversas instituciones, garantías y normativa reguladora referente a bienes estatales, en cualquier nivel de Gobierno, con la finalidad de que se tenga una administración articulada sobre los bienes estatales. El titular de dicho Sistema es la SNBE. (Ley N° 29151, 2007, p. 2).

De otro lado, las normas que establece la Ley N° 29151 rigen estrictamente para todos aquellos organismos que conforman la SNBE; son los siguientes: a) SBN; b) Gobierno Nacional, el cual incluye los tres poderes del Estado, así como los Ministerios y demás organismos públicos descentralizado, c) Instituciones, proyectos y programas del Estado, d) Gobiernos regionales, e) Gobiernos regionales, f) Gobiernos locales y sus entidades privadas; y, g) Empresas estatales de Derecho Público, no se encuentran incluidas las empresas estatales de derecho privado (Ley N° 29151, 2007, p.3).

Actos de adquisición

Es el acto por el cual los se adquiere una persona natural o jurídica, ya sea una entidad pública o privada adquiere un bien a través de la un contrato civil o mediante acto administrativo. Para el caso de bienes del Estado es cuando bienes se agregan al patrimonio estatal o se formaliza al dominio del Estado.

Primera inscripción del dominio

Llamada también inmatriculación, es cuando un predio se inscribí por primera vez al registro de predios, abriendo una partida registral. Para el caso de los bienes de propiedad estatal se incorporan por primera vez al registro a favor del Estado y se registra en el SINABIT.

Reversión de dominio

Es el acto por el cual, el Estado recobra el bien estatal que fue entregado a título gratuito por no destinarlo dentro del plazo fijado a la finalidad que se le asigno.

Actos de administración

Es cuando se otorga a una entidad pública o privada el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, esto no implique desplazamiento de dominio.

Afectación en uso

Es cuando se otorga el derecho de usar a título gratuito un bien inmueble a una entidad para que lo destine al uso o servicio público.

En el caso que se tramite ante la SBN la afectación en uso, solo lo pueden solicitar entidades que conforman el sistema de bienes estatales.

Cesión en uso

La cesión en uso es cuando se otorga el derecho de manera excepcional de usar temporalmente a título gratuito un bien inmueble estatal a un particular.

Para lo cual, Sedapal, es considerado como un particular, al no formar parte del sistema de bienes estatales, conforme señala el artículo 8° de la ley de creación de la SBN, por lo que solo puede solicitar ante la SBN la cesión en uso de un bien estatal de dominio privado.

Actos de disposición

Es cuando se realiza el desplazamiento de dominio de los bienes de los estatales estos se dan por lo siguiente:

Transferencia de dominio en el Estado

Por la transferencia se traslada a las entidades conformantes del Sistema el dominio de los bienes de dominio privado del estado a título gratuito u oneroso.

Donación

Según el Código Civil mediante la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien.

Para el caso del saneamiento de predios cuyo titular es el Estado, este traslada de manera gratuita la propiedad de un bien, con fines sociales.

Compra o Venta

Es un contrato civil, que consiste en que el vendedor se obliga a enajenación bien y otorga los derechos del mismo a otro llamado comprado y este último se obliga con el pago de la cosa

Para el caso de los bienes del Estado, es la transferencia onerosa de los bienes de dominio privado estatal, solo se da en casos de subasta pública y compra venta directa.

La Desafectación

Es el acto por el cual el bien de dominio público al perder su naturaleza para lo cual fue destinado pasa al dominio privado del Estado, solo se da en los bienes del Estado y se encuentra regulado en el artículo 43 ° del Reglamento de la SBN.

la desafectación de los bienes de dominio público que vienen siendo administrado por los gobiernos locales, puede realizar ellos mismo la desafectación con sujeción a la normativa vigente.

El acto administrativo por el cual se aprueba la desafectación tiene que inscribirse en los registros públicos.

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri)

El Cofopri es la encargada de gestionar la propiedad predial en el marco de la formalidad. Asimismo, hace posible, a través de sus diferentes procedimientos, que los titulares de predios bajo este contexto de la formalidad accedan a los principales servicios básicos como el agua, desagüe, electrificación, etc.

Los Gobiernos locales

Nos referimos a los gobiernos locales a las municipalidades provinciales y distritales que de acuerdo a la Constitución Política del Perú tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

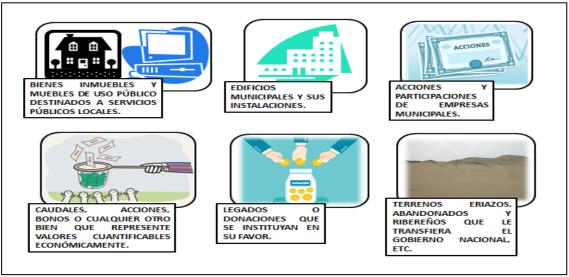
Las municipalidades tienen competencias para normar en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, desarrollo urbano, zonificación, urbanismo y demás materias que indique la Ley de bases de la descentralización y leyes. Asimismo, la autoridad es el alcalde y el consejo municipal, el cual, para fines del saneamiento de propiedades donde se requiere la afectación de uso de un predio estatal, es mediante acuerdo de consejo.

Los Bienes de Propiedad Municipal

Los bienes municipales se encuentran especificados en el art. 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dichos bienes deben ser inventariados a través del "margesí". Asimismo, deben estar inscritos en los Registros Públicos, promovido por el burgomaestre respectivo y previo acuerdo de Concejo Municipal.

A continuación, se presentan los tipos de bienes municipales:

Figura 3. Bienes de propiedad municipal según el Art. 56° de la Ley N° 27972.



Fuente: Elaboración propia. (Lima, 2017).

Aportes Reglamentarios

Llamados también aportaciones urbanísticas, que proviene de la habilitación urbana (proceso de cambiar de un terreno eriazo o rustico a urbano), que exige un porcentaje de aportes gratuitos y reglamentarios por parte del propietario según el artículo 3° de la Ley N° 29090 Ley de Habilitaciones Urbanas, para fines de recreación publica como parques, servicios públicos complementarios, educación, salud, entre otros, que constituyen bienes de dominio público una vez que concreta la recepción de obras.

Cabe señalar, que los aportes reglamentarios ya declarados como bienes de dominio público, en su mayoría registralmente no se encuentran independizados de la matriz a nombre de la entidad que los administra (municipalidades distritales), sin embargo de acuerdo a la ley Orgánica de Municipalidades estos son bienes cuya administración corresponde a las Municipalidades. Con relación a los aportes de recreación pública, tales como los parques, jardines corresponde la administración de los bienes inmuebles (donde se ubiquen) a las municipales distritales en el ámbito de su jurisdicción según la Ley N° 26664.

Superintendencia de Registros Públicos –Sunarp

La Sunarp fue creada mediante Ley N° 26366. Asimismo, su estatuto fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS. La Sunarp, como entidad integrante del Ministerio de Justicia (Minjus) y órgano rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, tiene

como función principal elaborar y emitir toda norma administrativa referente al funcionamiento, coordinación y estructura de dicho Sistema, así como cada uno de los actos inscribibles que se pueden realizar en él. ("Nosotros", 2017, párr. 1-2).

Derecho Registral

El Derecho Registral, considerado como rama del Derecho Civil, integra un conjunto de normas empleadas a regular todos los aspectos funcionales y organizacionales de los Registros Públicos, así como también todos los actos relativos a ello como la inscripción y publicidad registral. Asimismo, tiene como finalidad, como bien lo señala Gonzáles (2008, p.46), el de dotar de seguridad jurídica a cada uno de los actos inscribibles.

La Partida Registral

Es un documento que la Sunarp emite y que contiene el historial de un bien inmueble en específico, esto es, desde su construcción hasta cada proceso de transferencia o gravamen, así como cada propietario que haya tenido la titularidad de dicho bien, de ser el caso. Cabe señalar, asimismo, que dicho documento puede ser solicitado en cualquier oficina de Sunarp, indicando en su solicitud el número de dicha partida o, en todo caso, buscar por nombre del propietario a través de una "búsqueda de índice".

Al respecto, la partida registral contiene información muy detallada sobre el bien. En ese sentido, puede contener el antecedente dominial, descripción del inmueble, títulos de dominio, gravámenes y cargas, cancelaciones y registro personal. ("¿Cómo leer la partida registral de un inmueble?", 2016, párr. 1-7).

Las cargas y gravámenes

Las cargas y gravámenes se caracterizan por ser anotaciones que se realizan en la partida registral y que refieren todo tipo de afectación, sea judicial o extrajudicial. ("¿Cómo leer la partida registral de un inmueble?", 2016, párr. 4).

Anotaciones marginales

Las anotaciones o notas marginales, lo que comúnmente conocemos como asiento registral, son un tipo de constatación escrita en el margen de un folio registral y no modifican el acto inscribible del predio. Se utilizan para simples anotaciones referidas a errores materiales, más no sustanciales.

Títulos archivados

Los títulos archivados son aquellos documentos presentados en los Registros Públicos que sirven para inscribir un determinado acto. Además, por cada asiento en la partida registral se señala el título archivado y la fecha de presentación del mismo, los encontramos en las oficinas de la Sunarp en el Archivo Registral de cada una de sus oficinas. ("¿Qué es un título archivado para Sunarp?", 2014, párr. 1).

Derechos Reales

Los Derechos Reales son aquellos derechos que tiene una persona, de manera directa e inmediata, respecto de las cosas o bienes. En ese sentido, se debe tener en cuenta cuantos puntos importantes: En primer lugar, la dación de un poder proveniente del Derecho; en segundo lugar, este tipo de derecho influye sobre bienes; en tercer lugar, este tipo de derechos solo pueden ser concebidos por ley; y, en cuarto lugar, tienen un tiempo de duración perenne o definido. (Ortiz, 2010, p.7).

Los Derechos Reales y su clasificación

existen dos tipos de Derechos Reales, según el código civil, a) Derechos Reales Principales, los cuales son independientes, dicho de otro modo no están condicionados a otro elemento. En esta categoría se tiene a la propiedad, co-propiedad, posesión, uso, usufructo, habitación, superficie o servidumbre; y, b) Derechos Reales de Garantía, los cuales necesariamente dependen de la existencia de un crédito u obligación. En esta categoría se tiene a la Hipoteca, Prenda, Anticresis y el Derecho de Retención. (Ortiz, 2010, p.8).

El Derecho de Propiedad

El Derecho de propiedad, según el Art. 923° del Código Civil vigente, "[...] es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley." (Código Civil, 1984, p.342).

Es un derecho subjetivo, que consiste en la posición jurídica reconocida por el ordenamiento jurídico a un sujeto para la defensa de sus intereses.

El sujeto titular, con relación a la cosa, que cuenta con el título de propiedad puede concernir con otras personas, celebrar actos jurídicos, en el marco de la ley. Este derecho real atribuye al titular el poder jurídico y de protección jurídica a favor de una persona.

Formas de adquisición de la propiedad de un bien inmueble

Las formas de adquirir la propiedad de un bien inmueble, de conformidad con el Derecho, es mediante la Compra-Venta, Donación, Permuta, Adjudicación, Sucesión Intestada, Testamento, Prescripción adquisitiva de dominio, Título supletorio, etc.(Ortiz, 2010, p. 20).

Formas de extinción de la propiedad

La formas de extinción del derecho de propiedad se encuentra regulada en el actual Código Civil Peruano vigente, específicamente en el art. 968°, refieren cuatro causales: A) Por la destrucción o pérdida total o consumo del bien; B) Adquisición del bien por otra persona; C) Abandono del bien durante un plazo mínimo de 20 años; y, D) Expropiación. (Código Civil, 1984, p. 349).

Normativa que la regula el saneamiento de bienes inmuebles de Sedapal

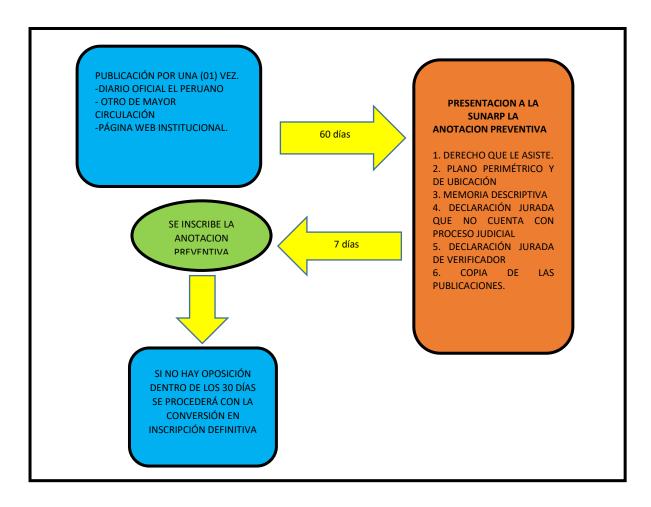
Sedapal si bien está facultado a usar a título gratuito los bienes de dominio público del Estado, entre las normas que utiliza para saneamiento de propiedades de las estructuras existentes o proyectadas que recaen en propiedad del Estado o de un particular se encuentran las siguientes:

Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal - Decreto Supremo N° 130-2001-EF

El presente Decreto fue emitido con fecha 03 de julio de 2001 y contempla que el saneamiento refiere a todas aquellas acciones que se empleen con el fin de lograr inscribir un inmueble en los Registros Públicos a cargo de Sunarp. Asimismo, establece una relación de entidades obligadas a realizar el saneamiento de inmuebles de propiedad estatal, entre las cuales figuran los tres Poderes del Estado, Gobiernos Regionales, proyectos y programas del Estado, etc. (Decreto Supremo N° 130-2001-EF, 2001, p. 2).

Esta norma, tiene como naturaleza sanear la situación de los predios de propiedad del Estado, facilitando a las diferentes entidades del gobierno a que puedan lograr formalizar la situación de sus predios, resulta necesario por la ausencia o defecto en la titulación con la que cuentan no pudiendo alcanzar su inscripción en el registro.

Figura 3. Procedimiento contemplado en el Decreto Supremo N $^{\circ}$ 130-2001-EF



Fuente: Elaboración propia. (Lima, 2017)

Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura - Decreto Legislativo N° 1192 modificatoria Decreto Legislativo N° 1330

El presente Decreto Legislativo fue emitido el 23 de agosto de 2015 y tiene por objeto otorgar un marco legal que sea de aplicación para los procesos de adquisición y expropiación de bienes inmuebles para obras de infraestructura publica

Para efectos de los procesos contemplados, se ha establecido dos sujetos: El sujeto activo, que es aquel que se encarga de llevar a cabo los trámites inherentes a los procesos de adquisición o expropiación. (Decreto Legislativo N° 1192, 2015, p.4).

Asimismo, este sujeto puede ser o no el beneficiario del proyecto, de allí que Sedapal mediante Resolución Ministerial Nº 161-2015-VIVIENDA, publicado el 17 de junio del 2015, es declarado como beneficiario de los proyectos de inversión pública.

El sujeto pasivo, el cual es el titular u ocupante del bien inmueble a ser adquirido o expropiado. (Decreto Legislativo N° 1192, 2015, p.4).

En los procesos de adquisición se encuentra, el trato directo, que es un procedimiento que se realiza cuando el titular de un predio es un privado, este procedimiento es aplicado a todos los proyectos de inversión pública a cargo de Sedapal.

Para llevar a cabo los procesos de expropiación, previamente se tiene que establecer por ley, dado que 40 proyectos de inversión pública se encuentran establecidos en la norma, Sedapal puede realizar los procesos de expropiación, a estos proyectos se les denomina proyectos priorizados.

Con relación al proyecto Lima Norte es un proyecto que no forma parte de los proyectos priorizados, por lo que no es posible realizar el procedimiento de la expropiación, pero si el procedimiento de trato directo para aquellos bienes inmuebles de propiedad privada.

A continuación, para una mayor ilustración se presenta un gráfico que representa el procedimiento de trato directo y expropiación contemplado en el citado Decreto:

ANOTACIÓN PREVENTIVA EN EL 10 DÍAS **AFECTACIÓN** REGISTRO 20 DÍAS Al sujeto pasivo Deberá contar con MVCS le disponibilided SUSCRIPCIÓN DE **FORMULARIO** APROBACIÓN DEL VALOR TASADO Y EL 20 DÍAS REGISTRAL DÍAS PAGO, MÁS EL INCENTIVO, A TRAVÉS DE EFECTUAR PAGO DE ACEPTA RESOLUCIÓN MINISTERIAL, RESOLUCIÓN LA TASACIÓN. LUEGO. DEL GOBERNADOR REGIONAL O DECRETO INSCRIPCIÓN SUNARP. CARTA DE 15 DÍAS INTENCIÓN DE **ADQUISICIÓN** EMITE NORMA 15 APRUEBA LA EJECUCIÓN DE DÍAS EXPROPIACIÓN A TRAVÉS DE NO ACEPTA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL. ASIMISMO, SE APRUEBA EL VALOR DE LA TASACIÓN. PREDIOS NO NO SE REALIZA ENTREGA DESOCUPADOS BIEN 30 DÍAS INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEL Leyenda EJECUCIÓN COACTIVA **PREDIOS** DESOCUPADOS TRATO DIRECTO EXPROPIACIÓN 10 D(AS

Figura 4. Procedimiento contemplado en el Decreto Legislativo Nº 1192

Fuente: Elaboración propia. (Lima, 2017).

El Trato Directo

El Trato Directo constituye un mecanismo de negociación establecido para el proceso de adquisición de inmuebles que se requieran para el caso de ejecución de obras de

infraestructura. Este mecanismo se realiza entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, luego de haberse emitido la Ley que autoriza la expropiación del bien.

Sobre el particular, el procedimiento para llevar a cabo el trato directo es el siguiente: En primer lugar, el responsable de la tramitación de la expropiación enviará una comunicación al titular del bien a ser expropiado o a los ocupantes del mismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes de haberse identificado dicho bien. En esa comunicación lo que hará es precisar que el bien será expropiada por las causales establecidas, a fin de iniciar las negociaciones de la indemnización; en segundo lugar, en el plazo máximo de 20 días hábiles, el responsable de la tramitación deberá emitir una nueva carta con la intención de adquisición. Esto quiere decir que, además de adjuntar la Partida Registral del inmueble a adquirirse, la copia del informe técnico de tasación y el modelo de formulario registral por trato directo, se le hará llegar una oferta conteniendo el monto del valor comercial del bien más el 20% adicional del mismo; en tercer lugar, el titular del bien a ser expropiado deberá comunicar, en un plazo de 15 días hábiles de recibida la propuesta, la aceptación o, en todo caso, al no haber comunicación por parte de éste, se tendrá por considerada rechazada y se procederá a la expropiación del bien. (Decreto Legislativo N° 1192, 2015, p. 16).

Expropiación

La expropiación es un proceso de transmisión del derecho de propiedad. (Decreto Legislativo N° 1192, 2015, p. 3). Para que dicho proceso sea realizado se requiere exclusivamente que el Congreso de la República lo autorice mediante Ley. Asimismo, el destino del bien expropiado puede recaer en poder del propio Estado, Gobierno Nacional, Regional o Local, siempre y cuando se indemnice a los titulares de dichos bienes.

Al respecto, de conformidad con el Art. 70° de la Constitución Política Peruana vigente, se establecen dos causales de expropiación: Por un lado, por seguridad nacional; y, por otro lado, por necesidad pública. Asimismo, se señala que al titular del bien a ser expropiado se le asigna una indemnización que integre el costo por un posible perjuicio. (1993, p. 15).

1.3 Formulación del problema

La formulación del problema de investigación, es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación". En ese sentido, a diferencia de la aproximación temática que engloba la problemática a investigar, la formulación consiste en limitarla a una simple interrogante.

Problema General

¿De qué manera el derecho de acceso al servicio público de agua es vulnerado a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima"?

Problema Específico 1

¿De qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II"?

Problema Específico 2

¿De qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II"?

1.4 Justificación del estudio

La justificación de la investigación "consiste en brindar una descripción sucinta de las razones por las cuales se considera válido y necesario realizar la investigación; dichas razones deben ser convincentes de tal manera que se justifique la inversión de recursos, esfuerzos y tiempo" (Monje, 2011, p.69). En ese sentido, se tiene lo siguiente:

Justificación teórica

Pretende centrar el debate académico identificado la vulneración que existe del derecho al acceso al servicio público del agua a través del saneamiento en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje

Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima", por parte de Sedapal, Ministerio de Vivienda y Construcción, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Gobiernos Locales, entre otras entidades pertinentes. En ese sentido, la identificación de cada deficiencia por parte de Sedapal y la SNBE en el procedimiento de saneamiento trae como consecuencia que el citado derecho sea vulnerado, de allí que se permitirá que se procuren alternativas de solución para que se garantice el acceso al servicio público del agua de la población beneficiada

Justificación práctica

Busca identificar las posibles causas por las cuales el derecho del acceso al servicio público de agua es vulnerado por el saneamiento de propiedades y, en ese sentido, viabilizar posibles mejoras en el saneamiento de propiedades para garantizar los servicios de agua y desagüe a los beneficiados por el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".

Justificación metodológica

La presente tesis se realizó bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de investigación orientado a la comprensión, el mismo que empleará el diseño de Teoría Fundamentada.

1.5 Supuestos u objetivos del trabajo

Los objetivos de una investigación se dividen en general y específicos, considerando el grado del conocimiento que se busca alcanzar, formulándose el proceso investigativo y determinan el camino a recorrer para su logro. Los mencionados objetivos son los que delimitan el enfoque de investigación que se empleó, toda vez que dicho enfoque está subordinado al objetivo.

Objetivo General

Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de

Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".

Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

Supuesto Jurídico

El supuesto jurídico o, también denominado hipótesis en el enfoque cuantitativo, anticipa al investigador "[...] una explicación probable [...] del hecho que se estudia y plantea respuestas al mismo" (Monje, 2011, p.24) Por su parte, Canales et al (1994, p.33) "Es una suposición o conjetura verosímil, de relaciones entre hechos [...], sujeta a comprobación". En mi opinión, el supuesto jurídico es una posible respuesta al problema de investigación formulado y coincide con los objetivos planteados de un proyecto de investigación.

Supuesto Jurídico General

El derecho de acceso al servicio público de agua es vulnerado a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II", por lo siguiente: a) Por una incorrecta aplicación de la normativa correspondiente, por parte de Sedapal; y, b) Por omisión de funciones, por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Estos dos supuestos generan que el proceso de saneamiento de los bienes inmuebles requeridos en el proyecto se retrase, vulnerando el derecho de acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del citado proyecto.

Supuesto Jurídico Específico 1

La incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el saneamiento de propiedades de los bienes requeridos ubicados en área de parque ya que al ser aportes reglamentarios son administrados por las Municipalidades Distritales, por lo que resulta incorrecto que Sedapal pretenda aplicar el mencionado artículo.

Supuesto Jurídico Específico 2

La omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el saneamiento de propiedades, toda vez que la SBN como ente rector de los bienes estatales debe ejercer los actos de supervisión del bien administrado por el Gobierno local.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

El tipo de investigación es elegida de acuerdo a las características de la investigación, siendo su enfoque aplicada sobre una realidad concreta, mejor dicho versa de hechos reales y cuyo objetivo es conocer y profundizar el problema mediante la recolección de información para encontrar y desarrollar las soluciones.

Se eligió por ello este tipo de estudio, para encontrar y aplicar las recomendaciones, con el fin de solucionar la problemática identificada y planteada en la presente tesis, buscando profundizar la problemática de la vulneración al derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el Proyecto "Lima Norte II", como también proponer posibles soluciones que permitan garantizar el acceso al servicio público de agua y desagüe.

El trabajo de investigación utilizó el diseño de teoría fundamentada que se caracteriza porque el investigador elabora una teoría respecto a una situación que se aplica a un contexto y opiniones de diversos participantes generando supuestos, variables y otros conceptos.

De modo tal, que del análisis en conjunto de los datos obtenidos se busca demostrar la teoría que el derecho de acceso al servicio público de agua es vulnerado a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II", toda vez que los bienes inmuebles requeridos por Sedapal no han pasado por un proceso de saneamiento, lo cual impide no solo la ejecución del proyecto antes mencionado, sino también genera como consecuencia que la población que se beneficiaría con los servicios de agua, desagüe y alcantarillado, no puedan acceder al servicio público.

2.2 Métodos de muestreo

Esta investigación tiene como población a las personas que laboran o que laboraron en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Sedapal, bajo cualquier modalidad contractual. Con relación a la muestra se obtiene en razón a las características de la investigación y criterio del investigador, para el caso que nos asiste, aquellos profesionales vinculados al saneamiento de propiedades, siendo la muestra intencional.

Caracterización de sujetos

Sujeto	Cargo	Institución	Años de experiencia
Patricia Juarez Cabello	Especialista en saneamiento	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado- SEDAPAL	9 años
Maria del Pilar	Especialista en saneamiento	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado- SEDAPAL	6 años
Ernesto Inciso Alva	Especialista en saneamiento	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado- SEDAPAL	6 años
Miguel Angel Calzada Guerra	Especialista en saneamiento	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado- SEDAPAL	6 años
Marco Julio Mundaca	Técnico Registral	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado- SEDAPAL	8 años
Daisy Gabriela Vilca Vera	Abogada	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado- SEDAPAL	3 años
Antonio Sosa Uribe	Ingeniero Civil	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado- SEDAPAL	3 años
Ernesto Inciso Alva	Abogado	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado- SEDAPAL	7 años

2.3 Rigor científico

Son las acciones que implican la investigación teórica y la recopilación coherente de las interpretaciones, por su poco conocimiento de la relación de los servicios de agua con el saneamiento de propiedades, se obtuvo información del marco normativo nacional e internacional; y los aportes de los especialistas en la materia de saneamiento de propiedades, Así como de otros profesionales vinculados al tema. De allí que el método utilizado para la presente tesis es aplicativa.

A esto se suma la validez de cómo se obtuvo la información y la confiabilidad de la toda la investigación cualitativa como se verá más adelante.

Técnica

El trabajo utilizó para la recolección de datos, la técnica de la entrevista, que consiste en una reunión para conversar e intercambiar información a través de preguntas y respuestas que permitirá contrastar la hipótesis.

Se le informó a los entrevistados el motivo de la entrevista con el fin que las respuestas sean idóneas, se realizó de manera voluntaria y de forma ordenada.

Instrumento

El instrumento apropiado para la técnica elegida fue la guía de entrevista que consiste en una serie de preguntas orientadas al tema de investigación y sus objetivos, para obtener información del entrevistado, con el fin que los resultados sean analizados para probar lo supuestos planteados.

El tipo de entrevista incluye preguntas de evaluación elegido de acuerdo a la naturaleza del problema y las características de los sujetos, el cual busca obtener del entrevistado (a) información sobre cómo valora una serie de cosas o aspectos.

Credibilidad

La credibilidad es la autenticidad del producto obtenido, que establece el investigador entre las observaciones en el momento de la interpretación.

En tal sentido a fin de darle credibilidad a la presente tesis nos aseguramos de obtener testimonios procedentes de diferentes perspectivas, también se consideró para la interpretación en consultar a varios especialistas de la materia.

Fiabilidad

Para la tesis la fiabilidad, es el reconocimiento de los elementos de análisis es independientes del propio juicio.

De allí que el presente trabajo se realizó conforme a las secuencias metodológicas de otros trabajos de investigación, dado que se efectuó la introducción incluyendo los antecedentes, marco teórico y marco metodológico, el cual, se ha mencionado anteriormente, además se ha tenido en cuenta los derechos del autor a través de sus citas.

2.4 Análisis cualitativos de datos

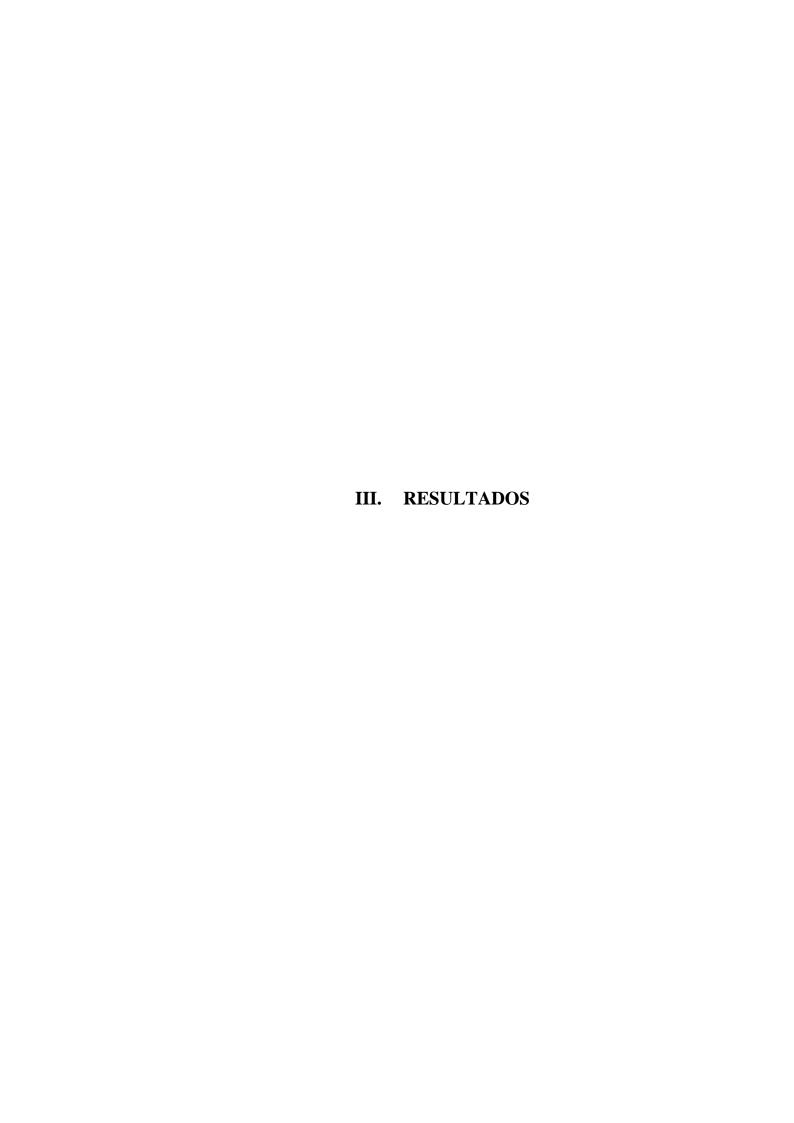
El método empleado para el presente trabajo es el método inductivo empieza de algo particular a lo general, es decir parte de la observación y registro de datos luego del planteamiento de supuestos, seguido de verificación y formulación de principios generales o teoría.

2.5 Aspectos éticos

El trabajo de investigación se elaboró teniendo en cuenta las disposiciones diseñadas por la casa de estudio y con respeto a los valores morales relacionados con la actuación profesional.

Con relación a los entrevistados, su participación ha sido con pleno consentimiento y sin coacción, informándole el tema propuesto sus objetivos y la finalidad del mismo, los documentos obtenidos han sido recopilados con autorización, sin transgredir los derechos de los mismos ni violar normas legales, todo ello a fin de darle credibilidad.

Finalmente, el resultado final, sirve como referencia en el campo del derecho civil específicamente, sobre el saneamiento de propiedades para obras de infraestructuras de un servicio público a favor de una empresa pública, y aporte a un tema poco explorado.



3.1 Descripción de los resultados

Se realizó la descripción de resultados obtenidos de 8 personas mediante la técnica de Entrevista con la que se determinó de qué manera el derecho de acceso al servicio público de agua es vulnerado a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima" (en adelante, "Lima Norte II"). En ese sentido, las respuestas de los sujetos entrevistados fueron las siguientes:

Objetivo General

Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".

Sobre el conocimiento del proyecto "Lima Norte II"

Mundana (2018), en términos generales, manifiesta que "es un proyecto que pretende abastecer de agua potable y alcantarillado a la población de un conjunto de distritos ubicados al norte de Lima".

Si bien Mundana no especifica qué distritos son los beneficiados con dicho proyecto, por su parte, Tomas (2018) sí hace alusión a cada uno de ellos al manifestar que el proyecto "[...] beneficiará a pobladores de los distritos de Comas, Independencia, Los Olivos, San Martín de Porres, Puente Piedra, Carabayllo, Callao, Rímac, Ancón, Santa Rosa y Ventanilla

Ahora bien, una vez delimitado qué proyecto se realizará, así como los distritos que comprende el mismo es necesario delimitar en qué consiste. En ese sentido, Sosa (2018) expresa que:

Consiste en la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado, ubicado en los distritos de Comas, Los Olivos, San Martín de Porres, Carabayllo, Puente Piedra y Callao. Dicho proyecto comprende trabajo de Obras Generales de agua potable y rehabilitación de redes secundarios de agua potable y alcantarillados.

Sobre el particular, cuando se refiere a Obras Generales de agua potable, estas comprenden reservorios, estaciones de bombeo, pozos, etc. No obstante, también se llevarán a cabo la rehabilitación de redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado para optimizar el servicio de agua y la actualización del catastro del área de influencia de la Planta de Huachipa, Sinchi Roca, etc. (Inciso, 2018).

En esa misma línea, Vilca (2018) agrega que el proyecto también busca la "[...] optimización de las estructuras para el mejoramiento del servicio de agua potable en los distritos que comprende el mismo".

Uno de los objetivos secundarios, más allá del objetivo principal de dotar del servicio de agua potable y alcantarillado, es reducir el porcentaje de agua que no se factura en la zona de Lima Norte. (Juárez, 2018).

En suma, todos los sujetos entrevistados dan cuenta de conocer el proyecto "Lima Norte II", qué distritos comprenden, qué se ejecutará y los objetivos de este.

Sobre las entidades competentes para la ejecución del proyecto "Lima Norte II" con relación al saneamiento de propiedades

De manera muy puntual, Tomas (2018) indica que las entidades competentes para ejecutar el proyecto son "las Municipalidades; la SBN; Cofopri; Sunarp; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Sedapal; MEF; los propietarios de los predios y las empresas privadas."

Sobre el particular, es necesario mencionar que cuando se refiere a Municipalidades estas son distritales, Con relación a los propietarios de los predios estos comprenden los ubicados en los distritos de Comas, Independencia, Los Olivos, San Martín de Porres, Puente Piedra, Carabayllo, Callao, Rímac, Ancón, Santa Rosa y Ventanilla. Finalmente, en cuanto las empresas privadas son las inmobiliarias o lotizadoras de programas de vivienda

Por su parte, Calzada (2018) señala responsabilidades de estas entidades, pero aún de manera muy escueta:

- 1. Sedapal, como el gestor de proyecto.
- 2. TYPSA y ENGERCORP, como los encargados del proyecto.

- 3. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Vivienda), como ente rector del proyecto.
- 4. SBN, como organismo público con autonomía económica, técnica y funcional, necesaria para la ejecución de los proyectos y actos de adquisición, disposición, administración de los bienes de propiedad estatal.
- 5. Municipalidades distritales, como titulares registrales de los predios, involucradas en el proyecto, en muchos casos.

De lo opinado por Calzada, se tiene que precisar que Sedapal al ser el gestor del proyecto "Lima Norte II" lleva a cabo funciones tales como abastecer a la ciudadanía de Lima y Callao de los servicios de saneamiento. Mientras que, Typsa y Engercorp, como encargados del mismo proyecto en calidad de consultor deben realizar las acciones de saneamiento de propiedades Es preciso el contrato del consultor quedo resuelto debido al incumplimiento del contrato, por lo que, los responsables del saneamiento de propiedades es Sedapal a través del Equipo de Saneamiento Propiedades y Servidumbres –ESPS.

En esa misma línea, Sosa (2018) detalla algunas funciones más de las entidades que forman parte del citado proyecto:

En primer lugar, Sedapal, como entidad contratante y que debe remitir al contratista todas las estructuras saneadas; en segundo lugar, los Entes cooperantes, tales como los bancos que otorgan los préstamos para las obras y solicitan que las estructuras se encuentren saneados. Y, en tercer lugar, la SBN, quién se encarga del registro y el control de los bienes de propiedad estatal.

Sosa encasilla a los bancos el Banco Internacional de Reconstrucción Fomento (BIRF) como entes cooperantes, siendo que para fines del proyecto "Lima Norte II" son los que financian el proyecto.

Mundaca (2018) enfatiza mucho más en Sedapal y señala que:

[...] es quien ejecuta el proyecto, con fondos obtenidos de Vivienda, en el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano. Asimismo, respecto del saneamiento de las propiedades, constituye una obligación de quien ejecuta la obra, la de promover el saneamiento físico legal.

Al respecto, es bueno mencionar que el Programa Nacional de Saneamiento urbano fue aprobado Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA del 06.01.2012 y consiste en emitir dispositivos legales para mejorar la gestión de las labores de saneamientoSiguiendo, Vilca (2018) manifiesta que:

Las entidades involucradas son principalmente la SBN, Vivienda y Sunarp: La SBN es la encargada de emitir la Resolución Administrativa, para la transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado; Vivienda, es el encargado de expedir la resolución ministerial que aprueba el valor de tasación que incluye el incentivo del 20%; y, Sunarp es el encargado de realizar las suscripciones de los actos y contratos en los Registros Públicos.

De lo mencionado por Vilca, un punto que se debe detallar es que el incentivo del 20% al que se refiere es con relación a los predios de propiedad privada de un particular, correspondiente al procedimiento de Trato Directo.

Por su parte, Juárez (2018) agrega una entidad que debe ser considerada tal como "La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), que es una agencia internacional de cooperación nacional que financia parte del proyecto". Esto es, asistir en el financiamiento económico no reembolsable realizando previamente el estudio del proyecto trabajando para que se brinde un crecimiento de calidad salvaguardando la seguridad humana.

Finalmente, Inciso (2018) menciona que las entidades que forman parte del proyecto "Lima Norte II" son "el Banco Internacional de Reconstrucción Fomento (BIRF), como ente cooperante; el consultor; y, el Equipo de Saneamiento, Propiedades y Servidumbres de Sedapal (ESPS)."

Sobre las funciones que deben llevarse a cabo correctamente por parte de las entidades involucradas en el proyecto "Lima Norte II"

Aunque de manera muy escueta, Calzada (2018) considera que "[las entidades involucradas en el proyecto] sí están llevando correctamente sus funciones porque son específicas". Esto es, Sedapal, Typsa, Engercorp, SBN, Vivienda y las Municipalidades Distritales, en lo que a cada uno concierne, cumplen con sus funciones.

De otro lado, existen autores que no se muestran del todo, de acuerdo con lo opinado por Calzada. Por ejemplo, Vilca (2018) expresa que "las entidades no están llevando correctamente sus funciones, ya que muchas veces no cumplen con los plazos establecidos en las directivas de la SBN y SUNARP lo cual genera un retraso en el procedimiento del saneamiento físico legal.

En este punto es bueno precisar que las directivas a las que hace mención son: Directiva N° 005-2011/SBN aplicables para la cesión en uso y Directiva N° 004-2015/SBN para obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192.

Sosa (2018), de similar opinión, considera que "a las entidades involucradas en el proyecto les falta mayor compromiso. No todas las estructuras a rehabilitar del proyecto cuentan con el saneamiento físico legal, hasta la fecha."

Finalmente, hay autores que creen que las entidades involucradas en el proyecto "Lima Norte II" no llevan a cabo correctamente sus funciones, pero por factores externos. Por ejemplo, Mundaca (2018) manifiesta que:

[...] debe entenderse que esto se da por la naturaleza propia de las entidades públicas, en las que los expedientes no se atienden con la celeridad debida; asimismo, no cuentan con personal idóneo, situación que genera una mala interpretación de las normas.

En esa misma línea, Tomas (2018) menciona que:

El tiempo que utilizan para resolver o gestionar la problemática encontrada, es bastante. No existe coordinación directa con las instituciones del Estado a fin de facilitar el saneamiento de los predios involucrados, así como existen pocos profesionales especialistas en saneamiento.

Mundaca y Tomas, coinciden en que el personal responsable de las entidades que se involucran en el proyecto "Lima Norte" no cuenta con la experiencia suficiente o la especialización requerida para llevar a cabo el saneamiento de las propiedades en el marco del citado proyecto.

Sobre el retraso de la ejecución de las obras del proyecto "Lima Norte II" y consecuente vulneración en el derecho de acceso al servicio público de agua, a causa del actuar deficiente o negligente de las entidades involucradas en el mismo.

Una opinión a favor del supuesto vertido como tema de presentación de resultados, es la de Calzada (2018), toda vez que señala que "la deficiencia o negligencia en el accionar de las entidades en el saneamiento de los predios involucrados en el proyecto, influyen en su retraso teniendo como consecuencia el retraso en las obras del proyecto." En esa misma línea, Tomas (2018) manifiesta que "el actuar en forma deficiente de las entidades involucradas origina el

retraso en la ejecución de las obras del proyecto, haciendo que el acceso al servicio básico del agua no llegue a la población".

No obstante, de posición contraria es Sosa (2018), pues considera que "[...] las estructuras del proyecto "Lima Norte II" se encuentran ya construidas y se encuentran en dominio público, por lo que no hay mucha afectación a la población en el acceso de sus servicios".

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

Sobre las normas aplicables al proceso de saneamiento de propiedades por parte de Sedapal

De manera general, Mundana (2018) manifiesta que:

Existe una gama de normas que permiten a Sedapal el llevar a cabo el proceso de saneamiento físico-legal de los predios. Así tenemos, el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Ley N° 29151 y su reglamento, e, incluso, el Código Civil.

Sobre lo citado, es bueno precisar que el Decreto Legislativo N° 1192 aprueba, la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, mientras que la Ley N° 29151 aprueba la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

De igual manera, detallando un poco más, Vilca (2018) manifiesta:

(...) se puede aplicar el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, para aquellos bienes que vienen siendo ocupados por Sedapal, sobre el cual ostenta un derecho. Así como, el Decreto Legislativo N° 1192, para la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructuras por trato directo

Sobre si es aplicable el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN a una EPS como Sedapal.

Con relación a que el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN es aplicable a Sedapal, cuya respuesta es positiva, Sosa (2018) manifiesta que "es aplicable, toda vez que Sedapal brinda una prestación de servicio público (agua y alcantarillado)."

Por otro lado, la mayoría de autores consideran que dicho artículo no es aplicable. Para empezar, Calzada (2018) manifiesta que:

El artículo 46° (...), no es aplicable a una EPS como Sedapal, toda vez que esta es una empresa estatal de derecho privado íntegramente de propiedad del Estado, y conforme a la última parte del Ar. 13° del Reglamento de la Ley de la SBN, se menciona que la Ley N° 29151 y su Reglamento no son de aplicación a las empresas estatales de derecho privado.

Al respecto, agrega Mundaca (2018) que:

Considero que no [se aplica el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN a Sedapal], toda vez que dicho artículo debe ser interpretado de manera concordante con lo señalado en el Art. 97° del mismo reglamento y que define a la afectación como: "Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso". De ello, se desprende que la afectación solo se puede realizar a favor de entidades, entendiéndose por ellas, a las que se encuentran dentro del Sistema de Bienes del Estado, y Sedapal no forma parte de este.

De igual opinión es Vilca (2018) al manifestar que "Sedapal no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ya que es una empresa estatal de derecho privado."

Dando mayores luces, Inciso (2018) agrega:

Al ser considerado Sedapal como una entidad estatal de actividad privada se encuentra regulada por Fonafe y no por la SBN. En tal sentido, no procede otorgar afectación en uso un predio de propiedad estatal a favor de Sedapal. De existir una estructura existente, se debe solicitar su desafectación porque no se le está dando el uso para el cual fue destinado a través de una Cesión en uso a favor de Sedapal.

Sobre si Sedapal estará aplicando incorrectamente el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN en el proyecto "Lima Norte II"

Al respecto, Calzada (2018) manifiesta que "Sedapal sí está aplicando incorrectamente el citado Art. 46°, siendo una empresa estatal de derecho privado que no la puede invocar."

En tal sentido, Vilca (2018) argumenta:

Toda vez que la SBN aprueba la afectación en uso, en vía de regularización, de los predios que están siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público a favor de las entidades que forman el sistema nacional de bienes estatales.

Cuando Vilca argumenta lo citado, esto quiere decir que Sedapal no debió solicitar la afectación en uso vía regularización por no formar parte del sistema de bienes estatales de acuerdo al artículo 8° de la Ley 29151.

Finalmente, Inciso (2018) expresa que "salvo que nos consideren como una entidad dentro del Sistema Nacional de Bienes estatales, procedería solicitar la desafectación y posterior afectación en uso a favor de Sedapal [...]".

Sobre consecuencias que estaría generando la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN, por parte de Sedapal, con relación al Proyecto "Lima Norte II"

De manera directa y concisa, Inciso (2018) manifiesta que:

[La incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN, por parte de Sedapal, está generando] [...] que no se efectúe el saneamiento físico legal de los predios del proyecto "Lima Norte II". Y, por consiguiente, se genere como consecuencia la demora o paralización del inicio de la ejecución de las obras del citado proyecto, así como el perjuicio económico y penalidades perjudiciales a Sedapal.

Calzada (2018), por su parte, señala que "Sedapal al aplicar incorrectamente y negligentemente hace que el proyecto "Lima Norte II" sufra un retraso [en la ejecución de obras] y corra el peligro de no sanear los predios a tiempo."

En el mismo sentido, Vilca (2018) señala que "genera la dilatación en la culminación del proceso de saneamiento físico legal y que este retraso evita el inicio de la ejecución de las obras".

Finalmente, Mundaca (2018), de manera más detallada expresa que:

Posiblemente [se genere] retrasos en cuanto a la adquisición de derechos. Ya que, cada vez que se solicita ante la SBN dicho acto, se tienen respuestas negativas. Sin embargo, considero que no es trascendente la aplicación de dicho artículo, puesto que, la normativa del sector (Decreto Legislativo N° 1280) faculta a Sedapal a utilizar áreas públicas.

La normativa del sector a que se refiere, esto es, el Decreto Legislativo N° 1280, que faculta a Sedapal artículo 29° "(...)a usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios"

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

Sobre la función supervisora de la SBN

De manera muy puntual, Sosa (2018) manifiesta que la función supervisora de la SBN "Consiste en gestionar y supervisar los bienes estatales en beneficio de las entidades públicas y privadas".

Al respecto, Calzada (2018) expresa que:

La SBN es el ente rector del SNBE y está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realiza las entidades, a efectos lograr una administración ordenada y eficiente. Asimismo, es responsable de ejecutar los actos vinculados a los bienes que se encuentren a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En ese mismo sentido, Vilca (2018) nos indica que:

Consiste en verificar el cumplimiento del debido procedimiento en los actos ejecutados por las entidades del sistema, tales como actos de adquisición, administración y/o disposición de los bienes estatales, conforme a las particularidades que para cada acto se establece el Reglamento de la Ley de la SBN.

De lo vertido por Vilca, es menester precisar cada tipo de actos a ejecutar: En primer lugar, los actos de adquisición consisten en la obtención de un bien inmueble aumentando el patrimonio de una entidad estatal; los de administración es sobre el cual se les otorgo para el aprovechamiento el bien mediante ley o acto administrativo; mientras que, los de disposición refieren a aquellos actos que implican desplazamiento de dominio.

Siguiendo, Mundaca (2018) resalta dos casos en los que la SBN supervisa y son "[...] en el caso de mala administración de los bienes del Estado, así como en el destino que las entidades afectatarias realizan sobre los bienes afectados en uso."

De igual modo, Inciso (2018) señala la SBN supervisa "cuando se tiene que constatar el fin lícito y el uso adecuado de los bienes inmuebles estatales, dicha supervisión se da en los bienes inmuebles de propiedad estatal para los actos de adquisición, disposición y administración."

Sobre la facultad de la SBN para ejercer su función supervisora sobre los predios que son destinados a vía pública, pero que no cumplen su finalidad

Al respecto, Sosa (2018) considera que "la SBN deberá verificar y supervisar que los predios que son destinados a uso público sean utilizados para ese fin, muy aparte si son administrados por entes públicos o privados."

Sobre el particular, existen autores que consideran que la SBN no tiene la facultad de supervisar en la situación mencionada. Por ejemplo, Calzada (2018) manifiesta que:

La SBN no tiene facultad de ejercer función supervisora sobre los predios que son destinados en vías públicas, ya que estos predios se encuentran bajo la administración del gobierno local y se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 29151 y su Reglamento en lo que le fuera aplicable.

De similar opinión es Mundaca (2018) cuando expresa que "no considero que esa sea la función de la SBN, toda vez que ello colisiona con la facultad de los gobiernos locales para el ordenamiento vial de las ciudades, así como en la autonomía que gozan dichas entidades."

Por otro lado, hay quienes consideran que la SBN sí tiene la facultad de ejercer función supervisora en la situación descrita. Por ejemplo, Vilca (2018) argumenta que:

Conforme al Art. 41° del Reglamento que establece que la supervisión de los bienes de dominio público se encuentra a cargo de la SBN -como ente rector- tendientes al ejercicio efectivo del uso o servicio público. En líneas generales, la SBN tiene como naturaleza jurídica la supervisión de los bienes estatales es decir predios de dominio privado y público.

Le sigue, Inciso (2018) quién afirma que, si bien "la SBN sí cuenta con la facultad de ejercer la función supervisora, al ser las vías y parques aportes reglamentarios cuyo dominio y administración le corresponden a las Municipalidades, esta facultad debería solo corresponder a dichas entidades." En este punto es bueno precisar que los aportes reglamentarios son los parques, centros educativos, servicios públicos y otros otorgados obligatoriamente y de forma gratuita cuando culmina el procedimiento de la habilitación urbana.

Sobre la posibilidad de generar un retraso en el saneamiento de predios en el proyecto "Lima Norte II" a causa de una omisión de ejercicio de la función supervisora de la SBN

De manera neutral, Calzada (2018) señala que "la omisión por parte de la SBN, así como de toda entidad involucrada en el proyecto 'Lima Norte II', genera retrasos tanto en el saneamiento, como en el desarrollo total del proyecto."

Por su parte, de manera más concreta, Vilca (2018) nos indica que:

[La SBN con su omisión de ejercicio de la función supervisora, genera un retraso]. Ya que, al no realizar la supervisión en los bienes de dominio público no se puede evidenciar el efectivo uso del bien y muchas veces las áreas de vías no están siendo destinadas a dicho uso, sino al servicio de agua potable. Entonces, no se puede solicitar la desafectación al uso, toda vez que la SBN aduce que la competencia la sume la Municipalidad. Aunque ello, puede ser cierto, la SBN igualmente debe cumplir como ente rector que es la supervisión que tiene como función, más aun cuando la Municipalidad forma parte del Sistema de Bienes Estatales.

Finalmente, Inciso (2018) expresa que "exactamente, si la SBN no cumple con las funciones de supervisión, el Saneamiento Físico Legal estos predios, generan un retraso para el proyecto."



En el presente capítulo -que corresponde a la discusión de resultados- se ha previsto considerar a los resultados más relevantes obtenidos de la técnica de entrevista. Dichos resultados se han contrastado solo con los objetivos de la investigación y se ha prescindido de su contraste con los antecedentes, ya que estos al no tener relación directa con lo que se investiga, por ser un tema nuevo, no da lugar a una discusión. En ese sentido, la presente discusión se desprende y presenta ordenadamente según los objetivos que guiaron la presente investigación.

Objetivo General

Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".

Supuesto General

El derecho de acceso al servicio público de agua es vulnerado a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II", por lo siguiente: a) Por una incorrecta aplicación de la normativa correspondiente, por parte de Sedapal; y, b) Por omisión de funciones, por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Estos dos supuestos generan que el proceso de saneamiento de los bienes inmuebles requeridos en el proyecto se retrase, vulnerando el derecho de acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del citado proyecto.

Recordemos que el citado proyecto comprende la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado, en los distritos de Comas, Los Olivos, San Martín de Porres, Carabayllo, Puente Piedra y Callao; a decir de Sosa (2018). Y, de manera más específica, en la misma línea que Inciso (2018), se desarrollarán obras generales de agua potable tales como reservorios, estaciones de bombeo, pozos, así como la rehabilitación de redes primarias y secundarias.

Si bien, el proyecto "Lima Norte II" tiene como fin primordial el de abastecer del servicio de agua potable y alcantarillado a la población de cada uno de los distritos de Lima Norte anteriormente mencionados, se busca también: a. La optimización de las estructuras para el mejoramiento del servicio de agua potable en los distritos que comprende el proyecto, en opinión de Vilca (2018); y, b. La reducción del porcentaje de agua que no se factura en la zona de Lima Norte, a decir de Juárez (2018).

Con relación a lo vertido por Juárez, se ha identificado que en la zona de Puente Piedra, San Martin de Porres y Callao existen pobladores que bienes sustrayendo de manera clandestina agua subterránea.

Siguiendo, los autores coincidieron que existían múltiples entidades competentes para la ejecución del proyecto "Lima Norte". Por ejemplo, Calzada y Tomas (2018) aludían a que el MEF y Vivienda son entidades que intervienen en el proyecto citado. Sin embargo, hay que recalcar que el MEF, si bien se encarga de otorgar el presupuesto a Vivienda para llevar a cabo el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) -que en un inicio se denominó "Agua para Todos" y fue aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2007-Vivienda el 22 de febrero de 2007-, ello solo es con respecto a los proyectos de servicios de saneamiento que son declarados de necesidad pública; en el caso del proyecto "Lima Norte II" el MEF no tiene competencia directa, pues es un proyecto que se encuentra a cargo de Sedapal y este tiene su propio presupuesto por ser una empresa privada de derecho público. Y, cuando se trata de proyectos con predios privados, Sedapal, como entidad adscrita a Vivienda, requiere la intervención de este último.

Adicionalmente, se tiene que precisar que el citado proyecto es considerado de carácter especial, toda vez que el Estado prioriza o da mayor importancia a los proyectos que se ejecutarán en zonas donde existe mayor población humana sin derecho de acceso al servicio público de agua. Por tal motivo, se trabaja junto a un ente cooperante tal como lo es Jica. Dicho ente es una agencia internacional de cooperación nacional que financia parte del proyecto "Lima Norte", según Juárez (2018).

De otro lado, recordemos también que un proyecto de servicios de saneamiento a cargo de Sedapal, pasa por tres etapas, de conformidad con la Ley N° 27293:

En primer lugar, se tiene la etapa de Pre-Inversión, que contiene sub etapas. Etapa de Perfil en la que se realiza el Diagnóstico de propiedades a través de un Estudio técnico-legal de los predios que comprende el proyecto a ejecutar. En ese sentido, se recaban los antecedentes administrativos de los predios en entidades tales como la Sunarp y Cofopri, en opinión de Tomas (2018); y, los Gobiernos Locales y Municipalidades Distritales, en opinión de Calzada (2018).

La etapa de pre-factibilidad y factibilidad, donde se determina los costos administrativos, fuentes de financiamientos, criterios de inversión financiera, contrataciones, licitaciones, riesgos entre otros que permitan otorgar o desestimar la viabilidad del proyecto.

En segundo lugar, se tiene la etapa de Inversión, en la que se elabora el expediente técnico del proyecto, según las labores de saneamiento que se han determinado en la etapa previa; ello para el caso de ejecución del proyecto. Es aquí donde Sedapal identifica qué normativa se aplica al proceso de saneamiento predios públicos o privados.

Y, en tercer lugar, se tiene la etapa de Post-Inversión, en la que se realiza los procesos de control y evaluación ex post.

Ahora, bien, de todo lo anteriormente descrito, lo importante era enfocarse en qué entidades son competentes para la ejecución del proyecto "Lima Norte II", pero con relación al saneamiento de propiedades, más no la gama de todas las instituciones que intervienen en sus distintas etapas. En ese sentido, Sedapal como gestor del proyecto (Calzada, 2018) y entidad contratante que debe remitir al contratista todas las estructuras para que sean saneadas (Sosa, 2018), No obstante, de contar con un consultor, también participa de dicho proceso. En este punto, es importante recalcar que Calzada (2018) hacía referencia a Typsa y Engercorp como entidades involucradas en el proyecto, los cuales para efectos de este y de la investigación ambos constituían el consultor que debía encargarse del proceso de saneamiento de propiedades,

Sin embargo, a la fecha, el contrato por el cual se le otorgó la buena pro del proyecto "Lima Norte II" para consultor, se encuentra resuelto. Por lo que, solo se considerará al Equipo de Saneamiento, Propiedades y Servidumbres de Sedapal (ESPS) como entidad competente para al proceso de saneamiento de los predios que comprende el citado proyecto.

Teniendo en cuenta que ESPS de Sedapal es la única entidad competente para ejecutar el proyecto "Lima Norte II" con relación al proceso de saneamiento de propiedades de bienes de dominio público o dominio privado del Estado, esta se apoya o trabaja directamente con la SBN. Dicho proceso se enmarca en la etapa de Inversión, en la elaboración del expediente técnico y ejecución de las labores de saneamiento de predios, por lo que Sedapal tendrá que invocar cierta normativa si se trata de predios de dominio público o de dominio privado del Estado, respectivamente, y de allí variará la actuación de ambas entidades, a fin de ejecutar el proyecto y, con ello, beneficiar a la población de cada uno de los distritos que comprende el mismo con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Para esto, es necesario diferenciar los tipos de predios que pueden conformar un proyecto de inversión pública de servicios de agua y alcantarillado. Así tenemos que, existen predios de dominio público y predios de dominio privado. En ambos, la SBN es el ente rector de los bienes del Estado, y para efectos del proceso de saneamiento a cargo de Sedapal, este último puede solicitar la afectación en uso en vía de regularización a la SBN, ya que el Art. 46° del Reglamento de la Ley N° 29151 faculta a la SBN a hacerlo. Sin embargo, es bueno precisar que el proyecto "Lima Norte II" se encuentra comprendida por 51 estructuras entre reservorios, pozos, cámaras de rebombeo, cámaras de ingreso y salida, los cuales más del 50% están construidos y vienen siendo utilizados por Sedapal. Como dichas estructuras existentes recaen sobre bienes de dominio público, pero se enmarcan como aportes reglamentarios, su administración ya no está en manos de la SBN, sino de las Municipalidades Distritales competentes.

El ESPS de Sedapal ha visto por conveniente que para el proyecto "Lima Norte II", se lleve a cabo las acciones de saneamiento de propiedades solicitando a la SBN, en aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley N° 29151, la afectación en uso en vías de regularización de los predios que comprenden el mismo. No obstante, la SBN alega que al recaer estos predios en parques (aportes reglamentarios), su administración recae en las Municipalidades Distritales. Asimismo hace mención que Sedapal es una empresa pública de derecho privado por lo que la ley de creación de la SBN, no lo considera como entidad que conforma el sistema de bienes estatales.

Del mismo modo, las estructuras existentes que recaen sobre los bienes de dominio público afectadas en uso a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres para destinarlos a vías, la SBN puede ejercer su función de supervisión a los predios y verificar si los mismos cumplen la finalidad para las que fueron destinadas. De no ser así, la SBN podría extinguir la afectación en uso otorgada a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a fin de convertirlo al dominio privado del Estado y transferir dichos predios a favor de Sedapal para culminar con el proceso de saneamiento e iniciar la ejecución de las obras del proyecto "Lima Norte II". Sin embargo, la SBN hace caso omiso a ejercer su función de supervisión en tanto alega que las vías según la Ordenanza Municipal 341-MML no son competentes ya que corresponde a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres.

Tanto la aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley N° 29151, por parte de Sedapal, como de la omisión de la función de supervisión de la SBN, han ocasionado que no se realicen las obras y consecuentemente vulneran el derecho de acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiará con la ejecución del proyecto "Lima Norte II" en tal sentido, el derecho al agua es un derecho humano que se basa en que a ninguna persona se le debe privar de contar con el agua suficiente para satisfacer sus necesidades, tal es así, que los servicios de saneamiento revisten de gran importancia por ser un servicio público esencial para la población.

Objetivo Especifico 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

Supuesto Especifico 1

La incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el saneamiento de propiedades de los bienes requeridos ubicados en área de parque ya que al ser aportes reglamentarios son administrados por las Municipalidades Distritales, por lo que resulta incorrecto que Sedapal pretenda aplicar el mencionado artículo.

El Art. 46°del Reglamento de la Ley N° 29151 establece:

Art.46°.- De la regularización del uso de los bienes de dominio público

Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, en vía de regularización, por la SBN a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.

De lo citado, se desprende que la SBN puede otorgar la afectación en uso en vía de regularización de un bien de dominio público en uso, a la entidad responsable de la administración de la prestación del servicio como Sedapal. Pero, siempre y cuando este forme parte del sistema de bienes estatales.

A decir de Sosa (2018), el citado artículo está correctamente aplicado por Sedapal, ya que "[...] brinda una prestación de servicio público (agua y alcantarillado)". No obstante, en mi opinión, está dejando de lado la Ley N° 27972 que señala que los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas son de propiedad municipal y en concordancia con la Ley N° 26664 que señala que los parque y jardines (donde se ubiquen) corresponde la administración a las municipales distritales en el ámbito de su jurisdicción, siendo que aplicar el mencionado artículo deviene en incorrecto. Además de ello, siendo Sedapal una empresa estatal de derecho privado íntegramente de propiedad del Estado, no le es aplicable el citado artículo; en la misma línea de lo opinado por Calzada (2018). Incluso, el Art. 13° del Reglamento de la Ley N° 29151 menciona que dicho reglamento no se aplica a las empresas estatales de derecho privado como Sedapal.

Un requisito también que se debe cumplir para aplicar el citado Art. 46°, es que la entidad a favor de la cual se afectará en uso un bien de dominio público se encuentre dentro del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Sedapal no forma parte del mismo; opinión secundada por Vilca y Mundaca (2018).

Sedapal, a través de su ESPS, asumió erróneamente que tenía la condición de entidad pública y en tal condición, solicitó la afectación en uso en vía de regularización de los predios ocupados por este en la prestación del servicio y que comprenden el proyecto "Lima Norte II", motivo por el cual la SBN denegó su solicitud.

Según, Inciso (2018), esta incorrecta aplicación del citado Art. 46°, por parte de Sedapal, está generando ciertas consecuencias, tales como que no efectúe el saneamiento físico-legal de los predios del proyecto en cuestión. Y, por consiguiente, se demore o paralice el inicio de la ejecución de las obras del mismo. Asimismo, afirma que se estaría generando un perjuicio económico y penalidades perjudiciales a Sedapal. Sin embargo, en este extremo, se debe precisar que es el propio Sedapal quién al aplicar incorrectamente una normativa por una falta de claridad o interpretación de la misma, se está causando tales perjuicios. De la misma idea, es Calzada (2018) quien afirma que el perjuicio se lo causa el propio Sedapal al correr el peligro de no sanear los predios que comprende el proyecto a tiempo.

Mas allá de si Sedapal se está perjudicando por su propia cuenta, es evidente que existe un perjuicio sobre la población respecto del derecho de acceso al servicio público de agua con el que se beneficiaría si no se ejecuta el proyecto "Lima Norte II" y que vulnera el citado derecho. Vilca (2018), dando respaldo a esta idea, expresa que la dilatación que se genera en la culminación del proceso de saneamiento físico-legal de los predios, evita que se inicie la ejecución de las obras de los servicios de agua y alcantarillado.

De otro lado, Mundaca (2018) brinda una salida a la incorrecta aplicación del Art. 46° citado que hace Sedapal, ya que lo considera no tan trascendental. Pues, en su opinión, el Decreto Legislativo N° 1280 -normativa del sector- faculta a Sedapal a utilizar áreas públicas de dominio público de forma gratuita por lo que no es necesario el saneamiento de propiedades del mismo.

Finalmente, mientras Sedapal reflexione y de una vez por todas tenga claro que el Art. 46° no es aplicable para el saneamiento de los predios que comprende el proyecto "Lima Norte II" y, con ello, se dejen de presentar solicitudes que son denegadas por la SBN, la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto seguirá esperando para acceder al servicio público de agua, derecho que le asiste como tal.

Hay que tener en cuenta que existe una gama de normativas que comprenden el saneamiento de propiedades, sin embargo no guardan un criterio unificado, generando con ello la interpretación de las normas de forma incorrecta.

Aunado a todo lo detallado con relación al objetivo específico 1, Sedapal puede encontrar otro camino para proseguir con el saneamiento de los predios que comprenden el mencionado proyecto, esto es, desistir de la aplicación del Art. 46° y aplicar el Decreto Supremo 130-2001-EF, a fin de regularizar los bienes existentes de su propiedad en el registro de predios de los Registros Públicos.

Objetivo Especifico 2

Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

Supuesto Especifico 2

La omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el saneamiento de propiedades ya que la SBN como Ente rector de los bienes estatales debe ejercer los actos de supervisión del bien administrado por el Gobierno local.

Por otro lado, la SBN en ejercicio de su función supervisora de los predios que vienen siendo administrados por una de las entidades del SNBE y constatado de que no están cumpliendo la finalidad a la que fueron destinados, debe recobrar el bien para su administración

Para esto, se ha denotado en el proyecto "Lima Norte II" que la SBN se está limitando de ejercer su función de supervisión, toda vez que las estructura de Sedapal que recae en área afectada en uso a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres para destinarlo a vía, no viene siendo destinada a dicho fin, alegando que ese procedimiento tiene que ver directamente con la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres.

En primer lugar, entendamos que la SBN, a decir de Calzada (2018) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y está encargada de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realizan las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente. Para el presente

proyecto, la SBN tendría que supervisar los actos de administración de la entidad correspondiente sobre los predios de dominio público del proyecto que recaen en parque o vía, esto es, supervisar a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres. En ese sentido, tiene facultad para ejercer dicha función y determinar si los predios cumplen la función para los cuales fueron afectados. Esto es respaldado por Mundaca (2018), por ejemplo, al señalar que la SBN supervisa en el caso del destino que las entidades afectatarias (Municipalidad Distrital de San Martín de Porres) realicen sobre los bienes afectados en uso (predios que conforman el proyecto). Incluso, por su parte, Inciso (2018) expresa que la SBN tiene la función de supervisar cuando se tiene que constatar el fin lícito y el uso adecuado de los bienes de dominio público de propiedad estatal.

Aunque de opinión contraria es Calzada (2018), quién manifiesta que la SBN no tiene facultad de ejercer función supervisora sobre los predios que son destinados en vías públicas, toda vez que estos se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Distrital. De similar opinión es Mundaca (2018), quién expresa que la SBN no tendría esa función de supervisión sobre Municipalidades Distritales, ya que colisiona con la facultad que tienen estos para el ordenamiento vial de las ciudades y la autonomía con la que cuentan. En mi opinión, ello no es cierto, en tanto la SBN sí puede supervisarlos como ente rector de los bienes del Estado, ya que de acuerdo al artículo 9° de la Ley de la SBN señala que los bienes de dominio público bajo administración local, la SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro. Además que el artículo 41°del de la Ley N° 29151 establece:

Artículo 41.- De las entidades responsables de los bienes de dominio público

La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales. (...)

De lo citado, se desprende que las entidades responsables del uso público de los bienes de dominio público, entiéndase como entidades a las que conforman el SNBE., del cual la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres forma parte, es responsable de la administración, conservación y tutela de los mismos, nótese que dicha norma no menciona actos de supervisión, más bien hace hincapié que esa faculta de inalienable

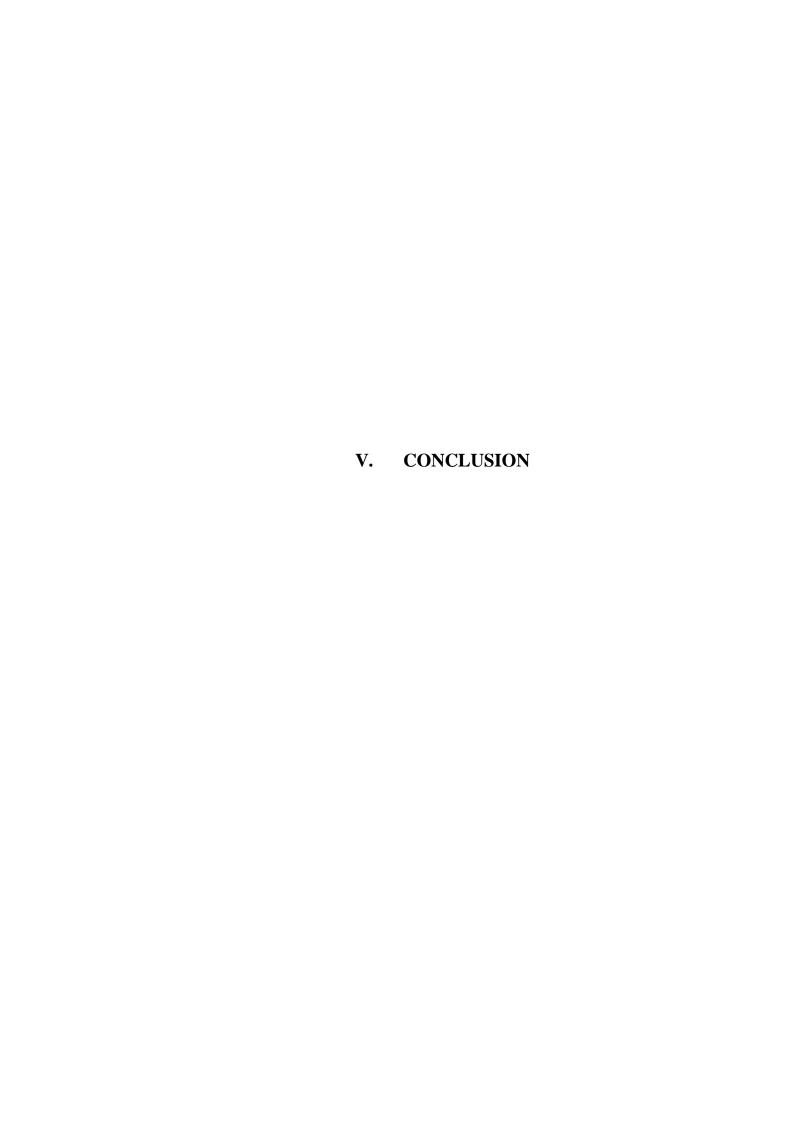
e imprescriptible de los bienes de dominio público, se encuentra a cargo de la SBN. Asimismo, la Directiva N° 003-2016/SBN que aprueba los Lineamientos para la supervisión de predios estatales hace una distinción entre actos de supervisión propiamente correspondientes a la SBN y actos de control que ejercen las entidades conformantes del SNBE.

Al final, se ve una clara omisión de la SBN para ejercer su función de supervisión sobre las entidades que administran bienes de propiedad estatal, siendo que genera un retraso en el saneamiento de predios del proyecto "Lima Norte II". Si la SBN cumpliera su función de supervisión sobre la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con relación al uso que se le está dando realmente a los bienes afectados, se podría constatar si puede extinguirse la afectación y con ello desafectar los bienes para que puedan ser incluidos en el proyecto citado.

Vilca (2018) respalda lo vertido en el párrafo precedente, pues afirma que la SBN al no realizar la supervisión de los bienes de dominio público, no puede evidenciar el efectivo uso del bien en las vías públicas y comprobar que están no se destinan a ello sino a otro tipo de fines.

En suma, el que la SBN omita ejercer su función de supervisión sobre la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, no solo genera un retraso en el saneamiento de predios en el proyecto "Lima Norte II", sino que además, vulnera el derecho de acceso al servicio público de agua con el que se beneficiaría la población comprendida en el citado proyecto, de no ejecutarse hasta la fecha.

Finalmente, no se puede garantizar un servicio universal al acceso de los servicios públicos de saneamiento, el mismo que comprende el agua, mientras no haya un sistema fiable en el aparato estatal que permita lograr que la ciudadanía pueda acceder a los servicios de agua potable y alcantarillado.



A continuación se presentan las conclusiones, que constituyen las consideraciones en torno a la problemática de la vulneración al derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el Proyecto "Lima Norte II". Las indicadas conclusiones son expresadas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han determinado en la presente tesis y que, a la misma vez, brinda respuesta a las preguntas formuladas de investigación.

Primero.-

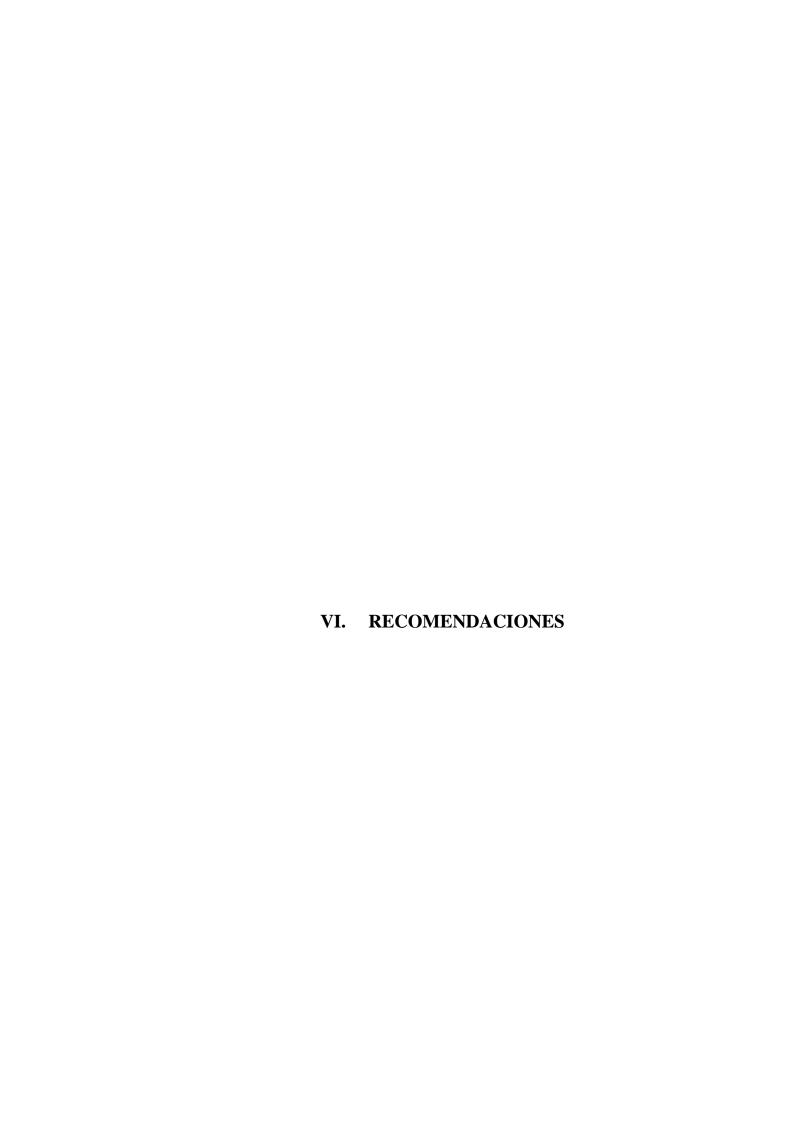
En el proyecto Lima Norte no se han ejecutado las obras, ya que los predios requeridos para el proyecto no cuentan con el saneamiento de propiedades, debido a la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley N° 29151, por parte de Sedapal, en la que faculta a la SBN a afectar en uso los bienes que sirvan para la prestación de un servicio público, siempre y cuando los administre las entidades que conforman el sistema de bienes estatales, del cual Sedapal no forma parte; y la omisión de la función de supervisión de la SBN, como ente rector de la supervisión de los bienes estatales, vulnerando el Derecho de Acceso al Servicio Público de Agua que es un derecho Constitucional reconocido por nuestra Constitución Política Peruana, ya que dicho proyecto tiene como fin primordial el de abastecer del servicio de agua potable y alcantarillado a la población de cada uno de los distritos de Lima Norte (Vilca, 2018).

Segundo.-

Se ha determinado que la aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley N° 29151, por parte de Sedapal, vienen vulnerando el derecho de acceso al servicio público de agua, toda vez que la deficiencia o negligencia en el accionar de las entidades sobre el saneamiento de los predios involucrados en el proyecto, influyen en su retraso y consecuentemente en el retraso de las obras del proyecto, haciendo que el acceso al servicio básico del agua no llegue a la población que se beneficiará de la ejecución del proyecto "Lima Norte II", perjudicando por su propia cuenta, a las personas que buscan acceder al servicio público de agua

Tercero.-

La omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, debido a que los predios que estén siendo afectados en uso a las municipalidades distritales, deberá realizarse el procedimiento de actos de supervisión con este último, y no con el ente rector vulnerando con ello el Derecho al Acceso al Servicio Público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II", generando que la población no pueda contar con el servicio de público de agua en el menor tiempo posible.



De las problemática encontrada en la presente investigación surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

Primero.-

Es necesario establecer Políticas nacionales a través de convenios entre entidades involucradas en el saneamiento de predios de propiedad estatal, como Sedapal y la SBN, Dado que los servicios de saneamiento han sido declarados de necesidad pública e interés nacional revisten un trato especial por lo que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y las entidades públicas involucradas deben trabajar de manera conjunta.

Segundo.-

Se sugiere uniformizar los criterios normativos relacionados con el saneamiento de los predios, cuyo titular es el Estado, los cuales son requeridos en los proyectos de inversión pública, esto permitirá que se realice el saneamiento de propiedades con mayor celeridad y con ello se llevará a cabo la ejecución de las obras de agua potable y alcantarillado dotando a la ciudadanía del servicio público de agua.

Tercero.-

Se sugiere la modificatoria de la normativa relacionada a los bienes de dominio público del Estado, ya que la base normativa de la SBN colisiona con la ley orgánica de municipalidades, y teniendo en cuenta que el ente rector de los bienes del Estado es la SBN, por lo que la competencia es exclusiva a dicha entidad, esto permitirá que se resuelvan con mayor celeridad la extinción de la afectación otorgada a las entidades que conforman el sistema por no cumplir con su finalidad.



Fuentes

Agua Limpia y Saneamiento: Por qué es importante. (Septiembre, 2017). *Objetivo 6 de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado de http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/6_Spanish_Why_it_Matters.pdf

Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. (Septiembre, 2017). *Acuerdo Nacional — Unidos para crecer*. Recuperado de http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/

Alvarado, E., Pineda, E., & Canales, F. (1994). *Manual para el desarrollo de personal de salud*. (2° ed.). Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud 1994.

Aróstegui, J. (2012). *Revista del Círculo de Derecho Administrativo* (12). Recuperado de

http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13488/14115

Behar, D. (2008). Metodología de la Investigación. Recuperado de

http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investig acion%20este.pdf (1)

Castillo,J.(2016). *Revista del Círculo de Derecho Administrativo*. Recuperado de https://es.scribd.com/document/318534743/13450-53561-1-PB-La-Expropiacion-de-Terrenos-Para-La-Implementacion-de-Obras-Viales

Código Civil. (1984). Lima.

Cohen, D. (2016). Proceso de Promoción de la Inversión Privada [Diapositivas]. Perú: Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

¿Cómo leer la partida registral de un inmueble?. (Septiembre, 2017). *RPP Noticias*. Recuperado de http://rpp.pe/economia/estilo-de-vida/como-leer-la-partida-registral-de-un-inmueble-noticia-972550

Constituciones políticas del Perú. (s.f.). ¿Qué es la Constitución Política del Perú? [Mensaje en un blog]. Recuperado de http://www.deperu.com/abc/constituciones/4252/que-es-la-constitucion-politica-del-peru

Constitución Política del Perú (1993). Lima.

Decreto Legislativo N° 1280. Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Lima.

Decreto Legislativo N° 1192. Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Lima.

Decreto Supremo N° 130-2001-EF. Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda re}alizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal. Lima.

Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. Lima.

Definición. (Septiembre, 2017). *Acuerdo Nacional – Unidos para crecer*. Recuperado de http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdonacional/definicion/

Diccionario Jurídico. (2017). Consultado en http://ic-abogados.com/diccionario-juridico/bienes-de-dominio-publico-y-propiedad-privada/

Escobal, G. (24 de marzo de 2017). ¿Cuántos tipos de Asociaciones Público Privadas existen? [Mensaje en un blog]. Recuperado de https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2017/03/24/cuantos-tipos-de-asociaciones-publico-privadas-existen/

Gonzáles, G. (2008). *Introducción al Derecho Registral y Notarial*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

García, Víctor. (1999). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial U de L.

Hauriou, M. Précis de Droit Administratif. (9.ª ed.).París: Dalloz.

Historia. (Septiembre, 2017). Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado. Recuperado de http://www.fonafe.gob.pe/portal?accion=c&t=13&i=108&n=2&o=103&m=2

León, C. (2007). *Evaluación de Inversiones. Un enfoque privado y social.* Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Ley N° 30588. Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional. Lima.

Ley N° 27332. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Lima.

Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Lima.

Ley N° 29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Lima.

Ley N° 26664. Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público

Metas del Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. (Septiembre, 2017). *17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado de http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/

Ministerio de Economía y Finanzas. (Septiembre, 2017). ¿Qué es el SNIP? Recuperado de https://www.mef.gob.pe/es/component/content/article?id=306

Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía Didáctica*. Colombia: Universidad Surcolombiana.

Nosotros. (Septiembre, 2017). *Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*. Recuperado de https://www.sunarp.gob.pe/nosotros.asp

Nuestra empresa. (Septiembre, 2017). *Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL*. Recuperado de http://www.sedapal.com.pe/marco-legal

Ortiz, I. (2010). *El derecho de propiedad y la posesión informal*. Recuperado de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C 1C0061808F/\$FILE/Derecho_de_Propiedad_informal.pdf

OSINERGMIN. (2008). *Libro de Derecho Administrativo*. En OSINERGMIN. Autor. Recuperado de

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Curso%20de%20Extensi%C3%B3n%20Universitaria%20de%20Osinergmin/Manual_Derecho2.pdf

Palomino, J., Peña, J., Zevallos, G. y Orizano, L. (2015) *Metodología de la investigación guía para elaborar un proyecto en salud y educación*. Lima, Perú: San Marcos

Política de Estado sobre los Recursos Hídricos. (Septiembre, 2017). *Acuerdo Nacional*. Recuperado de

http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/politica_de_recursos_hidricos_33_documento.pdf

Qué es un título archivado para SUNARP. (Agosto, 2014). *Estudio Jurídico Ling Santos. Reflexiones y comentarios jurídicos.* Recuperado de http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/08/queesuntituloarchivadoparasunarp.html

¿Quiénes somos?. (Septiembre, 2017). Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento. Recuperado de http://www.otass.gob.pe/otass/quienes-somos.html

¿Quiénes somos?. (Septiembre, 2017). Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS. Recuperado de http://www.sunass.gob.pe/websunass/index.php/sunass/quienes-somos

¿Quiénes somos?. (Septiembre, 2017). Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN. Recuperado de http://www.sbn.gob.pe/quienes_somos.php

Ramírez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de

http://www.postgradoune.edu.pe/documentos/ALBERTORAMIREZMETODOLOGIADE
LAINVESTIGACIONCIENTIFICA.pdf (2)

Redacción EC. (19 de febrero de 2017). MEF: En qué se diferencia invierte.pe del SNIP. *El Comercio*, párr. 2.

Reyna, L. y Ventura, K. (s.f.). *Los Servicios Públicos en el Perú: Una visión preliminar*. Recuperado de http://www.administracion.usmp.edu.pe/institutoconsumo/wp-content/uploads/2013/08/Servicios-P%C3%BAblicos-en-el-Per%C3%BA-UNAM.pdf

SEDAPAL. Reglamento de Elaboración de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Urbanas de Lima Metropolitana y Callao.

Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N° 00034-2004-PI/TC. Luis Nicanor Maraví Arias, en representación de cinco mil ciudadanos (demandante) c. Congreso de la República (demandado). Lima

Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N° 06534-2006-PA/TC. Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Santos Eresminda Távara Ceferino contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 147, su fecha 20 de octubre de 2005, que declara improcedente la demanda de autos. Lima.

Sunarp.(2012). Fuero registral. (9.ª ed.). Lima, Perú: Escuela de Capacitación Registral

Sunarp.(2014) Fuero registral.(12.ª ed.).Lima, Perú: Comité de Edición de la Subdirección de Capacitación Registral

Zavaleta B., M. y Zavaleta B., W.(2011). *Manual para la actividad municipal*.(2.ª ed.).Lima, Peru: RODHAS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

La vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades: Proyecto "Lima Norte II"

PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera el derecho de acceso al servicio público de agua es vulnerado a través saneamiento del propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro -Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaie Oguendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima"?

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".

SUPUESTO JURÍDICO GENERAL

El derecho de acceso al servicio público de agua es vulnerado a del saneamiento través propiedades en el proyecto "Lima Norte II", por lo siguiente: a) Por una incorrecta aplicación de la normativa correspondiente, por parte de Sedapal; y, b) Por omisión de funciones, por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Estos dos supuestos generan que el proceso de saneamiento de los bienes inmuebles requeridos proyecto se retrase, vulnerando el derecho de acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del citado proyecto.

PROBLEMA ESPECÍFICO 1

¿De qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II"?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

La incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, saneamiento retrasa el de los propiedades bienes requeridos ubicados en área de parque ya que al ser aportes reglamentarios son administrados por las Municipalidades Distritales, por lo que resulta incorrecto que Sedapal pretenda aplicar mencionado artículo.

PROBLEMA ESPECÍFICO 2

población que se beneficiaría

con la ejecución del proyecto

"Lima Norte II"?

¿De qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la

Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

La omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el saneamiento de propiedades, toda vez que la SBN como Ente rector de los bienes estatales debe ejercer los actos de supervisión del bien administrado por el Gobierno local.

Título: La vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamient de propiedades: Proyecto "Lima Norte II" Entrevistado: Cargo/ Profesión/ Grado Académico:
Cargo/ Profesión/ Grado Académico:
Cargo/ Profesión/ Grado Académico:
Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".

- 1. ¿Tendrá usted conocimiento de que trata el proyecto "Lima Norte II"?
- ¿Conoce usted que entidades se encuentran involucradas en el mencionado proyecto?
 y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneamiento de propiedades?
- De la pregunta precedente, ¿Considera Ud. que estas entidades están llevando a cabo correctamente sus funciones en el mencionado proyecto? ¿Por qué?
- 4. ¿Considera Ud. que el actuar deficiente o negligente de las entidades involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso al servicio público de agua?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

- 5. En el proceso de saneamiento de propiedades por parte de Sedapal, ¿Qué normas deben aplicar y en qué casos?
- 6. ¿Considera Ud. que el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN es aplicable para una EPS como Sedapal? ¿Por qué?

De haber dado respuesta negativa en la pregunta precedente, prosiga con la siguiente:

- ¿Considera Ud., entonces, que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el Art. 46°?
- 8. Finalmente, ¿La incorrecta aplicación del Art. 46 por parte de Sedapal qué está generando como consecuencia con relación al proyecto "Lima Norte II"?

<u>objetivo especifico 2</u>

Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

- ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da?
- 10. ¿Considera Ud., que la SBN tiene la facultad de ejercer su función supervisora sobre los predios que son destinada a vía pública pero que no cumplen su finalidad?
- Finalmente, ¿La omisión por parte de la SBN genera un retraso en el saneamiento de predios en el proyecto "Lima Norte II"?



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1.1 Anellid	ENERALES los y Nombres: Rowe Gum e institución donde labora: DTC. e del instrumento motivo de evaluació	ERR	EZ	NI	LDA	Yo	LAN	DA	¢ - A					
1.3. Nombr 1.4. Autor(e del instrumento motivo de evaluació A) de Instrumento: DNA VSA SE)n: ≥ ∟	UDI	DE	2	H	SRI	N						i l
	S DE VALIDACIÓN		INA	ACEI	PTAE	BLE			MAM EPTA	ENTE	A	CEP	ГАВІ	LE
CRITERIOS	INDICADORES	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									31	X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.		15								X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			
- El In los R - El In	DE APLICABILIDAD strumento cumple con equisitos para su aplicación strumento no cumple con requisitos para su aplicación					S	1							
	O DE VALORACIÓN:				L	8t	j %							
						FIR	MA I		EXPE	RTO		RMA		<u> </u>
						DN	I No.	1790	0596	Telf	94	915	885	
									•					



VALIDACION DE INSTRUMENTO	
DATOS GENERALES 1.1. Apellidos y Nombres: Ricto Chang Dol.	
1.1. Apellidos y Nombres: Well Cllong Golf.	
1.2. Cargo e institución donde labora: Doce te - Justa facion UCV.	
1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: BULD DE LA ENTRE ULTA	
1.4. Autor(A) de Instrumento: DNO ISDISEL UDLOEZ MORIN	

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES		IN	ACE	PTAI	BLE		1.000	MAM EPTA	ENTE BLE	A	CEP	ГАВ	LE
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											1	6	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											V		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									e:		V		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											V		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales											V		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.											V		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											V		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											V		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											0	/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

-11	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

.ima,	.0.7	G	Lou	? de	201
FIRM	MA DEI	EXPE	RTO IN	NFORMA	NTE
DNI	No Pl	6/130	Mπelf.:		



I. ASPECTOS	e del instrumento motivo de evaluación de Instrumento:													
CRITERIOS	INDICADORES			ACEI		LE		The same of	EPTA	ENTE BLE	A	CEP		
. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95 X	100
. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
S. SUFICIENCIA	Toma en cuanta los aspectos metodológicos esenciales												X	
). INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorias.												X	
. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.			8									X	
3. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
). METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
0. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	
- El Ins los Ro - El Ins Los ro	DE APLICABILIDAD trumento cumple con equisitos para su aplicación trumento no cumple con equisitos para su aplicación D DE VALORACIÓN:			[Li	FIR	MA E	n (u	XPEI	Telfi	NFO	RMA	NTE	

GILIA DE ENTREVISTA

tulo: La vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del	
neamiento de propiedades: Proyecto "Lima Norte II"	
ntrevistado:	
MIGHER ANGEL, CALZADA GUGERA	
argo/ Profesión/ Grado Académico:	
ABO GADO	
stitución:	
·	
OBJETIVO GENERAL	
saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Si- Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actuali Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sir Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".	ización de
SI, Es un projecto may importante que actualmo serren esta llevando a colos, dirigido el me la calidad de vida de los residentes en esas logrando así que muchas familias distroten o servicio continuado de aqua potable las horas del da. Comprende además la optimización de la perempresarial de SEDAPAL, con la gestión de assidóm de equipos para las obras de mantenimies. I la mejora del sistema de información.	strong day
2. ¿Conoce usted que entidades se encuentran involucradas en el mer	iento de
proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneam propiedades?	
proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneam propiedades? SEDAPAL Gestor del proyecto	
proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneam propiedades? SEDAPAL - Gestor del proyecto TYPSA y ENGECORP - Encayados del Proyecto	
proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneam propiedades? SEDAPAL - GESTON del proyecto TYPSA y ENGECORP - Encargadas del Proyecto HINISTETLO DE UNITENDA - Ente vecto del pro	
proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneam propiedades? SEDAPAL - GESTOR del proyecto TYPSA y ENGECORP - Encargadas del Projecto HIMISTERIO DE UNICUDA - Ente rector del projecto SUPANTENDA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	-SBN.
proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneam propiedades? SEDAPAL - GESTON del proyecto TYPSA y ENGECORP - Encargadas del Proyecto HINISTETLO DE UNITENDA - Ente vecto del pro	-SBN.

téomia y funcional, necesaria par la ejecución de	
los projectos y actos de adousinos dispocision admi-	
Mistración de los bienes de propiedad estatel.	
MUNICIPALIDADES DISTRITALES, - Muches veces titolares	
Restrake de las predios uno locados ou el proyecto.	
3. De la pregunta precedente, ¿Considera Ud. que estas entidades están llevando a cabo correctamente sus funciones en el mencionado proyecto? ¿Por qué?	
Si, porque estas entidades tienen funciones especificas y determinadas.	
- Commence	
4	
-	
entrolades en el same miento el las predias una	
La deparencia o nessigenera en el accionar de las entrolades en el sane amiento de los produs mos- luorades en el proyecto, in pluyen en un retraso femiendo como consecuencia el retraso on las obras del proyecto.	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	
temendo como consecuencia el retraso on	

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

5. En el proceso de saneamiento de propiedades por parte de Sedapal, ¿Qué normas deben aplicar y en qué casos?

* D. S. Nº 024-94-PCM

* LEYN°265/2

* D. U. Nº 07/-200/

* D. S. Nº /30-200/-EF

* D. S. Nº /36-200/-EF

* LEY 26 338

* D. S. Nº 023-2005-VIVIENDA

* LEY N° 29151

* D. S. Nº 007-2008-VIVIENDA (PECLAMINIO COY 29N)

* D. S. Nº 008-2002-JUS

* LEY Nº Z7493

 ¿Considera Ud. que el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN es aplicable para una EPS como Sedapal? ¿Por qué?

El 197.46 del D.S. DO7-2008-WWENDA que a proche el Reglamento de la bey Nº 29117. Ley General def Sistema Nacional de Biens Estatales, No es aplicable para van EPS como SEDAPIR, ya que estre es una Empresa estatal de derecho privado integramente de propiedad del Estado y Conforme la vitima parte del 184. 13º del Reglamento menciona que fa ley Nº 29157 y me reglamento mo ton de aplicación a las empresas estatales de derecho privado.

De haber dado respuesta negativa en la pregunta precedente, prosiga con las siguiente:

 ¿Considera Ud., entonces, que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el Art. 46°?

SEDAPA , Si está aplicando morreitamente el	
At. 46° del Redamento porque esta ma es	
aphouble a una ouprese Estatal de directo	
pnrado.	
8. Finalmente, ¿La incorrecta aplicación del Art. 46 por parte de Sedapal qué está generando como consecuencia con relación al proyecto "Lima Norte II"?	-
7	
retraso y corre el peligro de no sanear los	
predos que meissita para su progecto.	
/	
OBJETIVO ESPECIFICO 2	
Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".	
9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da?	
La SBN es el ente recto de SNBE y está	
encargada de normas y sopervisas las actas de	
alguiscum, disposición, administración y	
registra de la brener estatales que realison las	
entidades, a efectos de lograd uma administración	
ordenada y eficiente.	
entidades, a efectos de lograd um a administración ordenada y eficiente. Mannismo es expresable de ejeutor les actor um culabos a los bienes que se encuentam a me cargo, de conformidad con lo despuesto en la ley.	
umauladas a las biomas aus co andrendon a a	
de la larradad a l'element jui de minentian à pu conjs,	
in conformation con to allepoces to en 12 teg.	

11. ¿Considera Ud., que la SBN tiene la facultad de ejercer su función supervisora	
sobre los predios que son destinada a vía pública pero que no cumplen su	
finalidad?	
La SBN no tiene facultad de ejerces fumeion	
Expersisora sobre les predes que son destinades a	
Nos poblicos, estos predios le encuentran bajo	
la administración del sobierno local por lo que	
se ngen por las disposiciones de la Ley Nº 27912	
ley Organies de Monroi policiado, así como la	
les 2947 1 M redamento en lo sue tren	
Ley 29187 & M reglaments en logie from	
alhable.	
12. Finalmente, ¿La omisión por parte de la SBN genera un retraso en el saneamiento	
de predios en el proyecto "Lima Norte II"?	
La comisión por porte de la SBas y de toda	
entidad involvotada en el projecto Zura voleto!	4
genera todo tipo de retraso no tolo en el	
laneamento, in en el desenvollo del projecto.	
·	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades: Proyecto "Lima Norte II"

Entrevistado:

MARCO GIULIO MUNDACA BERNABÉ

Cargo/ Profesión/ Grado Académico:

TÉCNICO REGISTRAL / ABOGADO

Institución:

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".

1. ¿Tendrá usted conocimiento de que trata el proyecto "Lima Norte II"?

Tengo entendido que es un proyecto que pretende abastecer de agua potable y alcantarillado a la población de un conjunto de distritos ubicados al norte de Lima

¿Conoce usted que entidades se encuentran involucradas en el mencionado proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneamiento de propiedades?

Entiendo que SEDAPAL es quien ejecuta el proyecto, con fondos obtenidos del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el marco del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Asimismo, respecto del saneamiento de las propiedades, tengo entendido que constituye una obligación de quien ejecuta la obra, la de promover el saneamiento físico legal.

 De la pregunta precedente, ¿Considera Ud. que estas entidades están llevando a cabo correctamente sus funciones en el mencionado proyecto? ¿Por qué?

En algunos casos considero que no, pero debe entenderse que también esto se da por la naturaleza propia de las entidades públicas, en las que los expedientes no se atienden con la celeridad debida; asimismo, no cuentan con personal idóneo, situación que genera una mala interpretación de las normas.

3. ¿Considera Ud. que el actuar deficiente o negligente de las entidades involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso al servicio público de agua?

Definitivamente, más aún si tenemos en cuenta que las obligaciones de las contratistas se cumplen en base a los entregables con una periodicidad determinada en los contratos y documentos conexos, entregables que a su vez sirven de base para el pago por parte de SEDAPAL respecto del cumplimiento de las Obras.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

4. En el proceso de saneamiento de propiedades por parte de Sedapal, ¿Qué normas deben aplicar y en qué casos?

Existe una gama de normas que permiten a Entidaes como SEDAPAL, el realizar el saneamiento físico legal de los predios, así tenemos el D.Leg. 1192 y sus modificatorias, la Ley 29151, y su reglamento, Ley incluso el Código Civil.

5. ¿Considera Ud. que el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN es aplicable para una EPS como Sedapal? ¿Por qué?

Considero que no, toda vez que que dicho artículo debe ser interpretado de manera concordante con lo señalado en el Artículo 97° del mismo reglamento que define la afectación como:

"Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso".

De ello se desprende que la afectación sólo se puede realizar a favor de entidades, entendiéndose por ellas, a las que se encuentran dentro del Sistema de Bienes del Estado, dentro de las cuales no se encuentra SEDAPAL.

De haber dado respuesta negativa en la pregunta precedente, prosiga con las siguiente:

 ¿Considera Ud., entonces, que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el Art. 46°?
 Por supuesto. 7. Finalmente, ¿La incorrecta aplicación del Art. 46 por parte de Sedapal qué está generando como consecuencia con relación al proyecto "Lima Norte II"?

Posiblemente retrasos en cuanto a la adquisición de derechos, ya que cada vez que se solicita ante la SBN dicho acto, se tienen respuestas negativas.

Sin embargo considero que no es trascendente la aplicación de dicho artículo, puesto que, la normativa del sector (D.Leg. 1280) faculta a las EPS a utilizar áreas públicas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

8. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da?

Debe ser en el caso de mala aplicación en la administración de los bienes del Estado, así como en el destino que las entidades afectatarias realizan sobre los bienes afectados en uso.

11. ¿Considera Ud., que la SBN tiene la facultad de ejercer su función supervisora sobre los predios que son destinada a vía pública pero que no cumplen su finalidad?

No considero que esa sea la función de la SBN, toda vez que ello colisiona con la facultad de los gobiernos locales para el ordenamiento vial de las ciudades, así como en la autonomía que gozan dichas entidades.

12. Finalmente, ¿La omisión por parte de la SBN genera un retraso en el saneamiento de predios en el proyecto "Lima Norte II"?

Marco Mundacu Bernabe ABOGADO C.A.S. 1677

No considero ello.

GUIA DE ENTREVISTA	
ulo: La vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del neamiento de propiedades: Proyecto "Lima Norte II"	
trevistado: Antanío Sosa Vijla	
rgo/ Profesión/ Grado Académico: ໂກງໃຈພັດວ (ໄປ:	
titución:	
SEDAPAL	
OBJETIVO GENERAL	
Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".	
1. ¿Tendrá usted conocimiento de que trata el proyecto "Lima Norte II"?	_
El projecto Lons Norte II, consiste en la ejecución de obras de	
Egra potable y alcontarillado, ubicado en las distritos de Comas, los Olisas, San Marth de Parce, Carabayllo, Pant Piedro y Callao.	
El que comprende trobajos de Obras Generalis de Agua Btable y rehabilitación de redos secundarios de Asua Potable y Alcantarillado.	
 ¿Conoce usted que entidades se encuentran involucradas en el mencionado proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneamiento de propiedades? 	
SEDAPAL: Es el contratante y debe renitir al Contratista todos los estructuros soneolos. Entis Cooperantes: Son los bancos que atorgan los prestamos pura los obras. Y solicitan que las estructuras se encuentrem	
bi estructuras sanealas.	
chas corporates on to bancos que oforgin la prestamos pues las	
Son(sos).	

SBN: Li bilares all registro y worked do los bileres ale proprietad estatal
3. De la pregunta precedente, ¿Considera Ud. que estas entidades están llevando a cabo correctamente sus funciones en el mencionado proyecto? ¿Por qué? Falta magas campiamias. Parpul na tolas das estructuras a rehabilitar du proyecto cultatan can de Santymento físico legal.
4. ¿Considera Ud. que el actuar deficiente o negligente de las entidades involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso al servicio público de agua?
Si. En otros progetos dende las estruturas projetados estar en dominio privado. La comara en la obtençãos del sinemiento perjudiça el accesa al servicia pública de apos.
Los estructuros del Projecto Lina Norte I se encuentra ya construitos
y se encentry en dominis príblico, por la sur na hay mucha a fectación a la población en el accesa de sus servicios.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

El decido Legislotino 1280, Decrub legislotino 1014 y 1192	
y sug modificatorias.	
El Código Cirl en lo pur arrospordo. Lo Ley 29151 y so Reglomento.	
¿Considera Ud. que el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN es aplicable para una EPS como Sedapal? ¿Por qué?	
Si Parque SEDAPAL brids una prestación de Senicia Pablica agua y alcantrillado)	
-1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -	
7	
7	
e haber dado respuesta negativa en la pregunta precedente, prosiga con las guiente: ¿Considera Ud., entonces, que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el Art. 46°?	
guiente: ¿Considera Ud., entonces, que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el Art.	
guiente: ¿Considera Ud., entonces, que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el Art.	

 Finalmente, ¿La incorrecta aplicación del Art. 46 por parte de Sedapal qué está generando como consecuencia con relación al proyecto "Lima Norte II"?
OBJETIVO ESPECIFICO 2
Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".
9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? Consiste en los tienes y septembre las bienes estatos en Lentres de
las entidados públicos, privados.

Sobre los predios que son destinada a via pública pero que no cumplen su finalidad? La SBN de les visto pro y seguinto que la prodica que son destinados o use prodios sen en producto se son en el saneamiento de predios en el proyecto "Lima Norte II"? Cono se helica en el proyecto "Lima Norte II"? Cono se helica en el proyecto "Lima Norte II"? Cono se helica en el proyecto "Lima Norte II"?	11. ¿Considera Ud., que la SBN tiene la facultad de ejercer su función supervisora
12. Finalmente, ¿La omisión por parte de la SBN genera un retraso en el saneamiento de predios en el proyecto "Lima Norte II"? Como se muiso antendente, no todos los presion do Lima Norte II	sobre los predios que son destinada a vía pública pero que no cumplen su
12. Finalmente, ¿La omisión por parte de la SBN genera un retraso en el saneamiento de predios en el proyecto "Lima Norte II"? Como se holos antendendite, no todos los gosdos do Lino Norte II	
Como de holis anteriorneste no todos los gredios de Lino Norte II	
Como de holis anteriorneste no todos los gredios de Lino Norte II	
Como de holis anteriorneste no todos los gredios de Lino Norte II	
Como se holis anteriorneste no todos los gredios do Lino Norte II	
Como se indissi anterioreste, no todos los predios de las hart II whiten con el sinesmirado físico legal.	12. Finalmente, ¿La omisión por parte de la SBN genera un retraso en el saneamiento de predios en el proyecto "Lima Norte II"?
White can it Since the fisico legal.	Como se enhiso anteriormente, no todos los predios de Lina Norte II
	Whaten con al Sinciminato lísico legal.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: La vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades: Proyecto "Lima Norte II"

Entrevistado:

Envistado: Envisoro C. Inciso A	LVA
Cargo/ Profesión/ Grado Académico: ABOSADO EN SANEDIUENTO FISI	ico Leen De Paisso
Institución: BID-SEDAPAL	

OBJETIVO GENERAL

Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".

1. ¿Tendrá usted conocimiento de que trata el proyecto "Lima Norte II"?

TRATA DE REHABILITA LAS OBEAS GENERALES DE HEUROBREE
(RESERVICIOS, ESTALORES DE BORDEO, POZOS, ETC.) Y DE REDES POLIDADES
Y SECUNDARIOS DE AGUA POTOBLE Y ALCONTOSILLODO, PORO OPTIMICAR
ESTE SECULIDO Y LA ACTUBLIZACIAN (SE GOTOSTRO DEL FRES DEINFLUEVA),
PLENTA DE HOUXHIPD, DRES DE DREUNE DRUENDO SINCHI RUS PUBLE
PLENTA DE HOUXHIPD, DRES DE TRES GOTOSTRO DEL FRES PUBLE
PLANTA DE HOUXHIPD, DRES DE TRES GOTOSTROTES:

A LOTE 1: CENSTO DE TRES PORUETES: A : B-1 4 B-2-1

B LOTE 2: CONSTO DE DOS PORUETES: B-2-2 Y B-3

CLIPITA 3: CONSTO DE DOS PORUETES: B-4 + B-5

2. ¿Conoce usted que entidades se encuentran involucradas en el mencionado proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneamiento de propiedades?

J.— ENTIDORES COPERONES: — ESTO OBEA SE ENCUENTRA TINDALORDA POR:

AL ELLOTE 1, POR LA AGENCIA DE GOOPERSUN INTERNOCIONAL DE SOPEN - TICA
B ELLOTE 2 — POR EL BONCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCION OF FORESTO - BIRTE
DE LOTE 3 — POR EL BONCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCION OF FORESTO - BIRTE
DE LOTE 3 — POR EL BONCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCION OF FORESTO - BIRTE
DE LOTE 3 — POR EL BONCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCION OF FORESTO - BIRTE
DE LOTE 3 — POR EL BONCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCION OF FORESTO - BIRTE
DE LOTE 3 — POR EL BONCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCION OF FORESTO - BIRTE
DE LOTE 3 — POR EL BONCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCION OF FORESTO - BIRTE
DE LOTE 3 — POR EL BONCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCION OF FORESTO - BIRTE
DE LOTE 3 — POR EL BONCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCION OF FORESTO - BIRTE
DE LOTE 3 — POR EL BONCO INTERNACIONAL PARA EL BONTO - BIRTE - B

	2. CONSULTER
13	EL PONSUTORZ "JNGENIERIN LNII" ESTONO A FORGO DE
	ESTINIO DETINITIVO Y EXPESSIONE TECNED DE ESTE PROYECTO, ENTRE
	SUS OBLIGHTONES ERA EL SANENTILETTO FISICO LEGAL DO CUNI NO CUMPTO 3 SITUDICION ACTURL EL SFL. ESTA ACREGO DEL ESPAS DE SEDADIR
	1
	 De la pregunta precedente, ¿Considera Ud. que estas entidades están llevando a cabo correctamente sus funciones en el mencionado proyecto? ¿Por qué?
	EL SONSOLTAL LIAM NATE 11 of CARGO DE STL. NO LOGEO CALTURNIZ
	DEBIOD A ONE NO SE ENCONTRABAN GOPULTACOS POR LOGENE ESTE PAINSITO ACTUM, MENTE EL SPL ESTA A CREO DEL EQUAN DESENVENTIONE
	DE POIDLEMANTE USERVIDURALS - ESPS DE SERPORT.
	DEBIDO DOUE COSÍ IN TOTOUMIN DE ESTOS PASSOUS SE USIAN
	EST PONTETU DERO SE ACTO RODO DE NECESTOMO PUBLICO
	POR LEY EXPRESON DEL CONGRESO. P SU SONESMIENTO SE HUBISE
	LOCANDO POR TRONSFÉRENCIO PREDIDI INTERESTATAL, EN VIRTUO A
	11/1/2000
	 ¿Considera Ud. que el actuar deficiente o negligente de las entidades involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de
	la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso al servicio público de agua?
	EFECTI UN TIEUTE AL DU GENTAR JON EL SFL.
	LARONS LOUIS EVEL INIAO DE LA ESTECULOR ME
	Pan Sisten.
	·

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

5. En el proceso de saneamiento de propiedades por parte de Sedapal, ¿Qué normas deben aplicar y en qué casos?
1- GUANDO EL PROYECTO FUE DECUSESPO DE NECESIDAS PUDIES POR
a leu Propiesas Palvasa SE Apura El Porsai sirios De
ASSILISIAGN PIR TANTO BIRECTO O EXPANSIACION - D. LEG. 1192 ROCKY D. LEG 1330
6)EU PROPIEDAN ESTATOL SE PRUCA EL PROCE DINICIOTO DE TRANSFERENCIS
PRENOZ INTERESTATOS, O DE PRINTER DE DOTINO, D. LEB-1199 Timo D. LEB 1330
2. SI EL PROPECTO NO FUE DECLARADO DE NECESIDAS PUBICA
SI N. IED 1380 - COAPRA - VENTA, SERVIDOMBRE, ETC.)
- 4 VIEB. 1280 YSS REGERARION PRESE D.S. 019-2012-VIVIEWA - PREMISERVI DOMBRE FIRE ZOSAS
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
6. ¿Considera Ud. que el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN es aplicable para una EPS como Sedapal? ¿Por qué?
A: im l
DE STRIBAN PANDA SE ENLUEUTAN REGULDA PRO FORDE
Y DO POR LS SBN, POR NO ESTAR CONSIDERAN POUTER AL INC
ENTIDADES DE SISTEIRA NAUDORI DE BISIES ESTATOLES
ENTER SENTIND NO PROCESS OFORESE AFECT DUO EN USO
UN PASSIO DE PRIMISOAN SOTOTAL, A FOVAR DE SEDOPOL.
DESTRUCTURE EXISTENTE, SE DEBE SOU LETON SO
Part The Destroy No Sele Esta Danso & USO Page &
PLADIDUTE (ESTIMADIS Y MICHA SE BYDREGUE A SEDAPAL
The state of the s
De haber dado respuesta negativa en la pregunta precedente, prosiga con las siguiente:
 ¿Considera Ud., entonces, que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el Art.

SALUO	QUE NOS CONSIDEREN COROLINA ENTIDAD DENTRO
DEL SISTE	TIN NOCIONAL DE BIRNES ESTATALES, PRICEDERIN
USU A	Force Of SEDPOL
TEAUS	S FREDIOS DE DOMINIO PUBLICO INDEPENDIZADOS SFERIOUS A LAS MONICEPALIONDES (PARTILES, VINS)
EVOU C	STUDITION NOS OFFICEURUSTO POR EL ART.
55° P	56" & 57 " DE lo LEV Nº 27972 - JEV DEGONICO
Finalma	nte, ¿La incorrecta aplicación del Art. 46 por parte de Sedapal qué está
	ndo como consecuencia con relación al proyecto "Lima Norte II"?
BENERO FILLE	15 QUE NO ST EFFETUE EL SONES MIENTO
CONSER	UENCIA DE 10 DETTOM O PAROCIZACIÓN DEC
NICCO Y PERS	DEIN ELECUCION DE LOS OBRAS DE PROPENTO Vícus ECONOTICO Y PENNUAPORS PRISODICIOSES
4 5804	IPAC.
	OBJETIVO ESPECIFICO 2
Municipalid propiedade	de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la lad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de es, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población reficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".
	é consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da?
EN CO	NISTOTAR EL FIN LIKETO Y EL USO POSCIONO
de Los	BiENES INTOVERIES COTATALES
DE PRO	SUPERVISION SERY ON BY BYGGES LATURERIES PIEDAN ESPOTAR PARA LOS POTOS DE SUON, DISPUSICION 1 ADMINISTRACION
ADDUIS	Suon, DISPUSICION / ADMINISTRACION

11. ¿Considera Ud., que la SBN tiene la facultad de ejercer su función supervisora
sobre los predios que son destinada a vía pública pero que no cumplen su finalidad?
Lo SBN S'I PUENTOS CON JO FOCULTOD RE
BRUSE LO FUNCION SUPERVISORS.
SIN EMBALGO. AT SER IN VIAS & PORDUER SPENCED
PRESUMENTARIAS COPO DOTTIPOS Y APOXINSTERICON
LE COERES PONDE A COS (TONICIPOUD AGES, ESTA
TOCULTION DEBESIN SOLD CORRES PONDER A DICHIN
ENTIDAN
12. Finalmente, ¿La omisión por parte de la SBN genera un retraso en el saneamiento
de predios en el proyecto "Lima Norte II"?
EMOTATION SI GO SEN NO RETTON PORTENTION OF
Committee on the donner to house in
IN Resource Con Co P 10 20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
-UN METHOSO PAGE & PROYECTO

GUIA DE ENTREVISTA Título: La vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades: Proyecto "Lima Norte II" MARIA DEL PLAR URQUIAGA CORNETO Cargo/ Profesión/ Grado Académico: ESPECIALISTA LEGAL / ABOGADO / SUPERIOR Institución: SEDAPAL **OBJETIVO GENERAL** Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima". 1. ¿Tendrá usted conocimiento de que trata el proyecto "Lima Norte II"? 2. ¿Conoce usted que entidades se encuentran involucradas en el mencionado proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneamiento de propiedades?

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3. De la pregunta precedente, ¿Considera Ud. que estas entidades están llevando a cabo correctamente sus funciones en el mencionado proyecto? ¿Por qué? La placa la perioda llevan a cabo ense la placa está blevada no carrella para está blevada no carrella entidades están llevando de la proyecto? La placa está blevada no carrella entidades están llevando a cabo ense la placa están llevando a cabo ense llevando están llevando a cabo ense llevando están llevando a cabo ense llevando están llevando están llevando a cabo ense llevando están están llevando están lle
4. ¿Considera Ud. que el actuar deficiente o negligente de las entidades involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso al
servicio público de agua? So visal la actuación eliciente de las entidades malunados proque ou inacción ourna lucunquento dal cuangamo de ejequanos
all some per your division of the order
puede protes de maner optime y oponima.
all a state of the
all a state of the
all a state of the
all a state of the
all a state of the
all a state of the

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

En el proceso de saneamiento de propiedades por parte de Sedapal, ¿Gnormas deben aplicar y en qué casos?	Qué
Las mormos par à D. Leg 1192 - Ley Marco de Dadauscición y Expropicción de Inmuebles o propiectos del Estado : leberación de instellar pare ejecución de instellar pare ejecución de instellar pare ejecución de instellar pare ejecución de D. Supremo D°120 - 2001-EF - Hadidas permenterias pera que employeix entidad pública puede politica percente de permenuello teculogo y contebbe de innuebles de propiedad e	de de cole
¿Considera Ud. que el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN es aplica	ble
para una EPS como Sedapai? ¿Por qué? De accerdo com el artículo 8 de la lou 2915. De sucuridades femprendides en Isla le les simplesas estales de devedio princ	
	— —
9	_
haber dado respuesta negativa en la pregunta precedente, prosiga con l juiente:	las
¿Considera Ud., entonces, que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el A 46°?	Art.

De coverde al coticulo 66 del DS. 0072008-UIUIANOS les empreses del Enfecto que se encrembere bayo el ambido de FONAFE anade adredor c lo SBN a al Sabrema legranel pequin ans Competencias, la transfuencia de prodes del Competencias, la transfuencia de prodes del Competencias del Eleda para destruples al desatrollo de les adrudades de sourceas.
8. Finalmente, ¿La incorrecta aplicación del Art. 46 por parte de Sedapal qué está generando como consecuencia con relación al proyecto "Lima Norte II"? Lo des prode gueros es lo deserco de la proyecto de la consecuencia de la proyecto de la consecuencia de la pobleción.
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".
9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? Conste la cuperisco les bienes entereles as como el cumplimento del procedimento y controlle de supervisión de la cuper de Brons de Brons de Consecuento de consecuento o la nomes partie de consecuento o la Consecuento de consecuente

finalidad	dera Ud., que la SBN tiene la facultad de ejercer su función supervisora os predios que son destinada a vía pública pero que no cumplen su de la cumple de la cumple del cumple de la cumple del cumple de la cumple de la cumple del cumple del cumple de la cumple de l
Do on	1 1 1 0 00.1 1.1
prons	esteleler of les cuelles amountes en preus
mues	es e Eunebles de donneus studedo y doninio
Rubble	a cup herles es el Estado o suridoal
Rubble	O COLL SNBE
Chi el	flow to les crees constituides como un publicar
lan	entrolo an notuella podes per anomardo
asilo	SBN bain le andreum de ser deschalado
de bies	e de denuiro público, conjuir lo establece
le (eu	nte, ¿La omisión por parte de la SBN genera un retraso en el saneamiento
de predi	os en el proyecto "Lima Norte II"?
No.	quercic en repres siempre que se trote
_de }	Sieues inmuebles que eje un constituyan
Luíe	
Sur	SBD, institución que deseré nevere
Aus.	SBD, instruction que desoré negores
ole O	ale coloridad a les procedurelles de
Jane	anulo Jéanes logel.
	3

GUIA DE ENTREVISTA
Título: La vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades: Proyecto "Lima Norte II"
Entrevistado:
DAISY GABRUELA VILCA VERA
Cargo/ Profesión/ Grado Académico:
ABDEADA
Institución:
SEDAPAL
OBJETIVO GENERAL
Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través de saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".
1. ¿Tendrá usted conocimiento de que trata el proyecto "Lima Norte II"? Et Proyecto commonos en lava un responsación de redes
DE ADUA POTABLET Y ALCANTANILADO ASÍCORO LA DANTITACION DE
LAS ESTAVONAS PARA EL MEJOLAMIONTO EN EL ABASTEUM ONTO
DE ADVA DOMBLE EN LOS DISTITES DE COLAS, CAMPAYUD
PUENTE PRECIOS. SAN MANTIN DE PORRIES., VENTANTUS - LAURO
TOUTH PROUSE
2. ¿Conoce usted que entidades se encuentran involucradas en el mencionado proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneamiento de propiedades? US ONTI ONOS STATOMES SON US SUBMINISTA CONSTRUCCIÓN DE VIVIA CONSTRUCCIÓN DE
Y SANOANIONTO - Y SUNAND.
* SUBLINTONOPICA · NACIONAL DE BIONES ESTATALT. E OL ONCATORDO
DE BRITIA LA RESOLUCION ADMINISMATIVA, PARA LA TRANSFORDICA DE BIOVES

-5	= MINISTEND DEVINIONOA, CONSTITUCIÓN Y SANCATIONO. 05 & EXCOLORDO 25
_	EXATOIL LA RESOLUCION MINISTRAM. OUT PALLER ON VALOR TOTAL OF LA
-	TASPION QUE INCUITO BLINCENTIVO OEL 20%.
->	- SUNARP & BURNOMO DE MORIZAR LAS SASUMPLIONES DE LOS ACTOS Y CONTRATO
	on los notismos publicas
(X MSUMO)	 De la pregunta precedente, ¿Considera Ud. que estas entidades están llevando a cabo correctamente sus funciones en el mencionado proyecto? ¿Por qué?
(Milanio)	and the control of t
-	NO, MUMPS VOIDS ST PA POR EL ALMAPUTATIONE DE LOS PLATOS ESTERENDOS
-	EN LAS DITECTIVES DE LA SBN Y SUNDRP, DENERANDO UN NOTABO
-	BU BU MIN COM ON THE SPACETING YOURS WE COME,
-	
-	1
-	
_	
-	
-	
:-	
/	4. ¿Considera Ud. que el actuar deficiente o negligente de las entidades
	involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso al
	servicio público de agua?
	SI AUTORANO LAGRILLION DE LA OGRA SENERIONE CONTAR CON
	LA LIGHT DISPONIBILIDAD DER TEMONO, ASSLOTED ER SANDETTMONTO
_	CISINO WORL A PAVON DO SODAPING DI NO CONTAL LAN
-	EL MOUSE DISTONIBUDED DIFFAUTA OF MONESO OF TENNOND
	The said of said of the said o
-	HULLES LOVE TO PUTE ENDINE DE AND LIANON DE PLANE MAND
-	US ONTHATICAL A MINE OF HOURS OF PLAND PROPERTY
-	LOS CONTRATISTAS A CARTO DE CAROCHA, SONFRANCO CORRESTORO
-	OS CONTRATISTIS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO OSTORPAL Y CONSTITUTO DILATA EL ACCESO AL STANCIO
-	LOS CONTRATISTAS A CARTO DE LA OBRA, SENTARNO CORSUSCIO
- - - -	OS CONTRATISTIS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO OSTORPAL Y CONSTITUTO DILATA EL ACCESO AL STANCIO
- - - - -	OS CONTRATISTIS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO OSTORPAL Y CONSTITUTO DILATA EL ACCESO AL STANCIO
- - - -	OS CONTRATISTIS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO OSTORPAL Y CONSTITUTO DILATA EL ACCESO AL STANCIO
- - - - -	OS CONTRATISTIS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO OSTORPAL Y CONSTITUTO DILATA EL ACCESO AL STANCIO
- - - -	OS CONTRATISTIS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO OSTORPAL Y CONSTITUTO DILATA EL ACCESO AL STANCIO
- - - -	OS CONTRATISTAS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO DISTORPRE Y CONSECUONOMINO DILATA EL ACCESO AL STURCIO
-	OS CONTRATISTAS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO DISTORPRE Y CONSECUONOMINO DILATA EL ACCESO AL STURCIO
-	OS CONTRATISTAS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO DISTORPRE Y CONSECUONOMINO DILATA EL ACCESO AL STURCIO
-	OS CONTRATISTAS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO DISTORPRE Y CONSECUONOMINO DILATA EL ACCESO AL STURCIO
-	OS CONTRATISTAS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO DISTORPRE Y CONSECUONOMINO DILATA EL ACCESO AL STURCIO
	OS CONTRATISTAS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO DISTORPRE Y CONSECUONOMINO DILATA EL ACCESO AL STURCIO
	OS CONTRATISTAS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO DISTORPRE Y CONSECUONOMINO DILATA EL ACCESO AL STURCIO
	OS CONTRATISTAS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO DISTORPRE Y CONSECUONOMINO DILATA EL ACCESO AL STURCIO
	OS CONTRATISTAS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO DISTORPRE Y CONSECUONOMINO DILATA EL ACCESO AL STURCIO
	OS CONTRATISTAS A CANTO DE CAOBIA, GONGRANO CORSUSCIO DISTORPRE Y CONSECUONOMINO DILATA EL ACCESO AL STURCIO

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

5. En el proceso de saneamiento de propiedades por parte de Sedapal, ¿Qué normas deben aplicar y en qué casos? (Xinsumo)
MAD EL SANDARIJONED PASILO LEDAN SOI CERE PRULPE EL DECRETO
* SUPERMOND OUT-2008 - UNENDVOA, PARA SOLVETAR LA CESTÓS ON USO A FAVOR OF STAPPAR.
STAMBION SE PLOTE PRICE EL DELLETO SUPERTIO Nº 130-2001-84
PAR MOUNTS BITHES BLUE VIOLEN SIONEN OLUPAUS POR SOFFIERS, SOSTIFFER
- DECRETO LETISLOTIO Nº 1192, PARA LA DORLUSION DE INTURERES
MOTESARIOS MAA LA ENGRULIONS DE DADES DE JAMENE ESTUDINA. POR TRATO DITEOD.
6. ¿Considera Ud. que el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN es aplicable para una EPS como Sedapal? ¿Por qué? (XINSUM)
NATIONAL DE BIDNES ESTATANOS POR SON UNA ETIPLES A ESTATOR
_ ye very fame
i.
De haber dado respuesta negativa en la pregunta precedente, prosiga con las siguiente:
7. ¿Considera Ud., entonces, que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el Art. 46°? (************************************

	SI, papa vol lut cosso privata la seconación EN USO, ON
	WA OF MINIAMIZACIÓN, DE LOS MEDIOS QUE ESTEN SIENTO DESTINACOS
	AL USO PUSICO O QUE SINVAN PARA LA MESTACION DE UN SETULICIO
	NOWO A GAVOR OF LOS ENTIDADES QUE UN FORMER EL STETTO
	NAUDNAL DE BIONES ESTATAGES
V	8. Finalmente, ¿La incorrecta aplicación del Art. 46 por parte de Sedapal qué está generando como consecuencia con relación al proyecto "Lima Norte II"?
	BONOMO LA COLPTRION ON LA WYINALION DEL MOUSE OF SENTERY BUTE
	PIGIO WOPL, YAL FORMAL ESTE NEMADO EVITA EL PUNCIO
	DE LO ESPANOS DE LO OSMA
	OBJETIVO ESPECIFICO 2
	OBJETIVO ESPECIFICO 2 Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".
(Sun)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".
(Kinsumo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da?
(Kinsamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? WYSTER ON VENERAL EL MARGINITEM AL ARBOD PROCOSTADO
(Kingamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSISTE EN VENDERA EL CARRIENTE DEL ARBIDO PROCESTADO P
(Kingamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSISTE EN VENTICAN EL CARROLLE DE LOS ESTADAS PROCEDITADO POR LOS AUTORIAS DEL SESTIMA, DAD PROCEDITADO POR LOS AUTORIAS DEL SESTIMA, DAD PURGAN SEL ACOS OS APOCUCICIOS ADOLLOS APOCIONISTABLOS Y/O
(Kingamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? **LOS STE EN VENERAN EL CUMPLIANTE POR PERSON PROCESSAMO EN LOS PLOS ESCUTADOS POR LOS PORTURAS PORTURADOS POR PORTURAS PORTURA PLOS
(Kingamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSESTE EN VENEZANTA EN CUARRIMINENTE DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA DEL PRESI
(Kinsumo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? **LOS STE EN VENERAN EL CUMPLIANTE POR PERSON PROCESSAMO EN LOS PLOS ESCUTADOS POR LOS PORTURAS PORTURADOS POR PORTURAS PORTURA PLOS
(Kingamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSESTE EN VENEZANTA EN CUARRIMINENTE DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA DEL PRESI
(Kingamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSESTE EN VENEZANTA EN CUARRIMINENTE DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA DEL PRESI
(Kinsamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSESTE EN VENEZANTA EN CUARRIMINENTE DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA DEL PRESI
(Kivgamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSESTE EN VENEZANTA EN CUARRIMINENTE DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA DEL PRESI
(Kingamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSESTE EN VENEZANTA EN CUARRIMINENTE DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA DEL PRESI
(Kivsamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSESTE EN VENEZANTA EN CUARRIMINENTE DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA DEL PRESI
(Kingamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSESTE EN VENEZANTA EN CUARRIMINENTE DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA DEL PRESI
(Kingamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSESTE EN VENEZANTA EN CUARRIMINENTE DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA DEL PRESI
(Kingamo)	Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la poblaci que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II". 9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da? LONSESTE EN VENEZANTA EN CUARRIMINENTE DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA, DEL PRESIDENTA DEL PRESI

11. ¿Considera Ud., que la SBN tiene la facultad de ejercer su función supervisora sobre los predios que son destinada a vía pública pero que no cumplen su finalidad?
SI, concord at pot 41 a rec 1500 Aroup, Establed due in Supringibi
at los Biones DE ponivio Resido, esta potatro at a SBN
WIN ENTE NEUTOR TONOIGNIES AL ESCALLIE EFECTIVO DEL USO O
SOLVILLO NOSLICO, ON UNDAS COMPROSES LA SON TIONE LO-LO
NOTURAGE QUIDE LA SUPPLUISION DE LES BIONES ESTAPLES
& DEAN MEDIOS DE DONINIS PRIVADOS Y PUBLICO.
To produce years
12. Finalmente, ¿La omisión por parte de la SBN genera un retraso en el saneamiento de predios en el proyecto "Lima Norte II"?
SI, POROUG ALNO WHUTER LA SUPERWISION ON US BIONES DE PORVIO
PUBLICO NO SE NEODE ELIDONUMA EL EFECTIVO USO DEL BIEN A MUCHAS
VELES LAAMERS DE LIAS NO ESTAN SIONON DESTINADOS A DICHO OSO, SINO
AL SERVICIO DE AQUA ATABLE Y NO SE PREDE SOLUTAR UNA DESAFETAMON.
ALUSO, DOPUR RUE LA SBN ADULE COLLE LA COTATIENCIA LA ASINTE
LATUNIOPALIDAD, SAN EMBAGO DE ES CUMPUN CONDENTE NOTON LA
SUPETULISION GITAS AUN WANDO LA TUNICIPANDAD FORMAN AMO
DEL SISTOPPE NACIONAL OF BLOWES ESTATABLES

GUIA DE ENTREVISTA

GOIA DE ENTREVISTA
Título: La vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades: Proyecto "Lima Norte II"
Entrevistado: Patricia Jorez Cabello
Cargo/ Profesión/ Grado Académico: Con sultar texter no / Alagado / Plagister
Institución: Servicio de Agua Potable y Alcontarillado de Lima
OBJETIVO GENERAL
Determinar la vulneración del derecho de acceso al servicio público de agua a través del saneamiento de propiedades en el proyecto "Lima Norte II - Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación de redes y actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212-Lima".
1. ¿Tendrá usted conocimiento de que trata el proyecto "Lima Norte II"? ES un proyecto que busca optimuzar el senucio de agua potable reduciento el lo de agua no factuada en la zona de Lima Norte y que comprende los distritos de Comas Carabay IIo, fuente Pieda y son Hantin de Pinas, los Olivos, Ventanília y Callao es un proyecto queré narva con coo peración internacional.
2. ¿Conoce usted que entidades se encuentran involucradas en el mencionado proyecto? y ¿Cuáles son sus roles y/o funciones respecto del saneamiento de propiedades? Se encuentran in us lucradas entidades cous: (D sedopal: Quien es la entidad ej eu tira del projecto. (2) JI (A: Agencia internacional de cooperación que financia por te del projecto

	7
3. De la pregunta precedente, ¿Considera Ud. que estas entidades están llevando a cabo correctamente sus funciones en el mencionado proyecto? ¿Por qué?	
4. ¿Considera Ud. que el actuar deficiente o negligente de las entidades involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del provecto y consequentemento en el acceso a	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es in par lan te que todos los intermentel	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua?	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es impartante que todos los intermentels se enmenten alineados para que el proyecto	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es importante que todos los intervinentes Se enwenten alineados para que el proyecto zuen ce caso contrario se quede traber.	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es importante que todos los intervinentes Se enwenten alineados para que el proyecto zuen ce caso contrario se quede traber.	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es importante que todos los intervinentes Se enwenten alineados para que el proyecto zuen ce caso contrario se quede traber.	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es importante que todos los intervinentes Se enwenten alineados para que el proyecto zuen ce caso contrario se quede traber.	9
involucradas, respecto del saneamiento de propiedades, influyen en el retraso de la ejecución de las obras del proyecto y consecuentemente en el acceso a servicio público de agua? Si es importante que todos los intervinentes Se enwenten alineados para que el proyecto zuen ce caso contrario se quede traber.	9

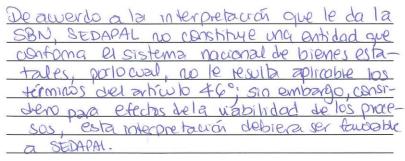
OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la incorrecta aplicación del Art. 46° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por parte de Sedapal, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".

5. En el proceso de saneamiento de propiedades por parte de Sedapal, ¿Qué normas deben aplicar y en qué casos?

Las normas apticables para el SFL dependera
de la condición del predio y su calidad de priodo
o estatal. En el primercaso, debenos
el D. Legislatio 1192 y el Osargo Civil. En el de-
gunto 1300, debems inserver adomai del
D deg. 1192, la Directua Nº 004-2015/SBW, dey
2915/ supportamento y de ser el caso la Jey
Diganica de Huncipalidades, ente
ohos.
2915 paglamento y de ser el easo la tey Organica de Humcipalidades, ente otros.

6. ¿Considera Ud. que el Art. 46° del Reglamento de la Ley de la SBN es aplicable para una EPS como Sedapal? ¿Por qué?



De haber dado respuesta negativa en la pregunta precedente, prosiga con las siguiente:

7. ¿Considera Ud., entonces, que Sedapal estaría aplicando incorrectamente el Art. 46°?

Exechiamente, lo estar interpretando de man
Neva Monecia.
8. Finalmente, ¿La incorrecta aplicación del Art. 46 por parte de Sedapal qué está generando como consecuencia con relación al proyecto "Lima Norte II"? Si ya que el maceso i matado no resulta ser el correcto.
OBJETIVO ESPECIFICO 2
Determinar de qué manera la omisión de la función de supervisión, por parte de la SBN, a la Municipalidad Distrital de San Martin de Porres, retrasa el proceso de saneamiento de propiedades, vulnerando el derecho al acceso al servicio público de agua de la población que se beneficiaría con la ejecución del proyecto "Lima Norte II".
9. ¿En qué consiste la función de supervisión de la SBN y en qué casos se da?
La función de sipervisión se aplica para confilmar que las entidades conformantes del sis- terma nacional estatal vienen destinando los bienes al uso asignado y quino vienen siendo
dispuestos para tines particulares. La supervisión se da a todo reuel wando
estemos ante predios de donunio público del Estado.

sobre los predios que son destinada a vía pública pero que no cumplen su finalidad?
Sí pues al ser de dominio público el tituler es el Estado.
12. Finalmente, ¿La omisión por parte de la SBN genera un retraso en el saneamiento de predios en el proyecto "Lima Norte II"?
dades componentes destinaran los bienes para los usos concectos, lo que normal mente no
Se ve en la projetica
Ţ
Dan
Du
Du
Aller .
Aller .
All and a second of the second



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código: F06-PP-PR-02.02

Versión: 09

Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1

Yo, José Carlos Gamarra Ramón docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima- Norte, revisor(a) de la tesis titulada

"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA A TRAVÉS DEL SANEAMIENTO DE PROPIEDADES: PROYECTO "LIMA NORTE II", de la estudiante Ana Isabel Valdez Marín, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 29% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin

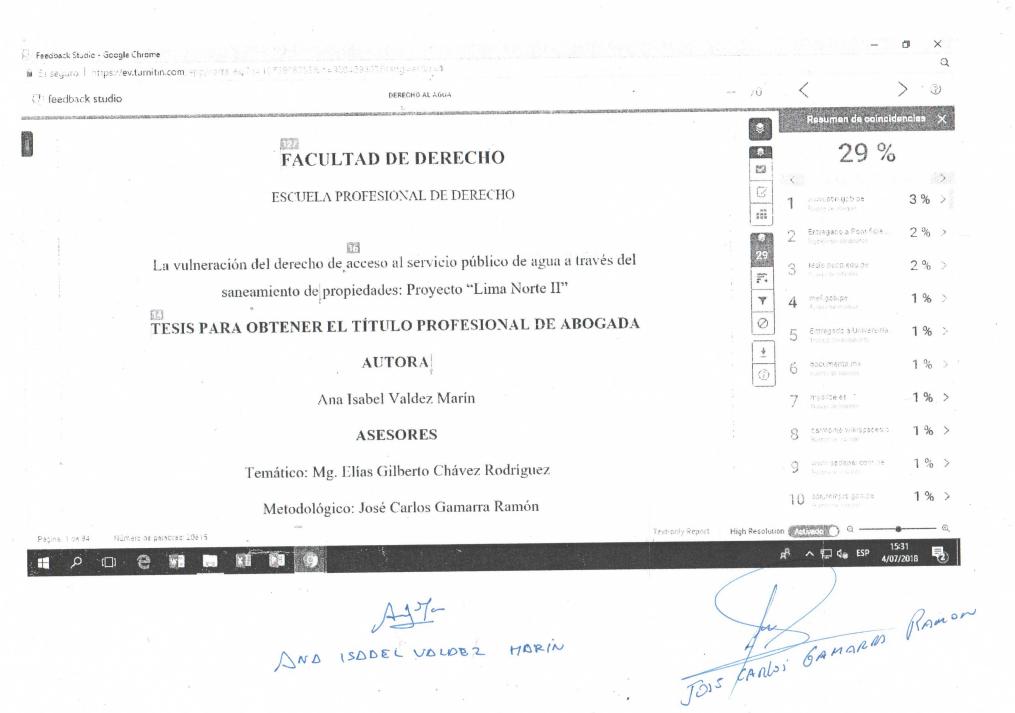
El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de julio de 2019

Firma

Dr. José Carlos Gamarra Ramón

DNI: 09919088





Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI) "César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O LA TESIS

1.	Apellidos y Nombre VALDEZ MA D.N.I.: Domicilio:	ALES es: (solo los datos del d ARIN ANA ISAB ALBISSY/ AV. NARANSAL Fijo: AIVM.VAL DEZ 19 1	# 1500 - L	OS OLIVOS		
2.	Tasia da Duanu	estigación de Pregrado ado	<u>⊡</u> Título	o		
	☐ Tesis de Post (☐ Maestría Grado Mención	:	□ Doct	orado		
3.	Autor (es) Apellidos					
	Título del trabajo de investigación o de la tesis: LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACLESO AL SERVICIO PUBLICO DE AGUA A TREVES DEL SONEAHLENTO DE PROPLEDODES PROVECTO: "LIHA NORTE" Año de publicación: 2019					
4. ×	ELECTRÓNICA: A través del preser Si autorizo a public	DE PUBLICACIÓN nte documento, ar en texto completo m car en texto completo r	ni trabajo de inve	stigación o tesis.		
	Firma :	ud Java	Fecha	5,07,19		

Fecha:

Firma:



AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTEPOREL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ANA ISABEL VALDEZ MARIN

INFORME TÍTULADO:

LA VULNERACION DEL DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA A TRAVÉS DEL SANEAMIENTO DE PROPIEDADES: PROYECTO "LIMA NORTE II"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 09 DE JULIO DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 16

MASDA GELINHA MEJIA BARTOLO